

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 1 DE 28</b>

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 4**

En la ciudad de Popayán hoy veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024), la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Cauca (E), procede a proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal dentro del proceso radicado bajo partida PRF-06-22 Folio 736 del L.R., correspondiente a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Mercaderes - EMPOMER E.S.P., que se tramita por el procedimiento ordinario.

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Se tiene como fundamento el Memorando No. 202101200070823 de fecha 07 de octubre de 2021, mediante el cual la Dirección Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo de la Contraloría General del Cauca remite a ésta Dirección el Hallazgo Fiscal No. 146 de 06 de octubre de 2021, correspondiente a la Auditoría Gubernamental, Modalidad Especial, correspondiente al trámite de la Denuncia 035 de 2019, vigencia 2018 de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Mercaderes – EMPOMER E.S.P, por presuntas irregularidades referente a la constitución de Caja Menor sin el lleno de los requisitos exigidos en el Decreto 1068 de 2015, donde la Dirección de Auditorías encuentra un presunto daño o detrimento patrimonial cuantificado en **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/Cte (\$7.795.300.00)**, identificando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas:

**JOSE EDGAR BOLAÑOS CASTRO**, identificado con C.C. No. 10.591.694 expedida en Mercaderes Cauca, en calidad de Gerente para la época de los hechos.

**MÓNICA ANDREA GÓMEZ PAJAJROY**, identificada con CC. No. 1.061.017.674 expedida en Mercaderes Cauca, en calidad de Auxiliar Administrativo Comercial, para la época de los hechos.

**DEISY YURANY BUITRON DAZA**, identificada con C.C. No. 1.061.016.710 expedida en Mercaderes Cauca, en calidad de Auxiliar Administrativo Comercial para la época de los hechos.

Según el contenido del Hallazgo Fiscal No. 146 de fecha 6 de octubre de 2021, el presunto daño patrimonial se presenta por irregularidades en la Constitución de Caja Menor, ya que se realizó sin el lleno de los requisitos exigidos en el Decreto 1068 de 2015, de acuerdo a los siguientes hechos:

*“La empresa EMPOMER en la vigencia 2018 constituyó caja menor sin el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1068 de 2015, en el que se estipula que las cajas menores se constituirán, para cada vigencia fiscal, mediante resolución*

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 2 DE 28</b>

suscrita por el jefe del respectivo órgano en el cual se indique la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar. Así mismo, se deberá indicar la unidad ejecutora y la cuantía de cada rubro presupuestal. En el Art. 2.8.5.8 se prohíbe efectuar gastos de servicios públicos.

**Debido Proceso:** Se transcribe la respuesta del Auditado:

La Empresa de esta naturaleza requiere de este instrumento administrativo para el desarrollo de sus actividades de tipo operativo, especialmente en las compras de menos cuantía. Cosa que se venía dando, para lo cual se le dio el manejo de la siguiente forma. Se asignó el manejo de caja menor a la Auxiliar Administrativo Financiero, quien durante el periodo 2018 asumió la dirección de los manejos de ésta. Es de notar que las facturas de dichas compras se encuentran en el archivo que se tiene en custodia.

**Posición del Ente de Control:**

Los argumentos presentados por el auditado no desvirtúan el hallazgo, ya que no se cumplió con la reglamentación establecida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público según el Decreto 1068 de 2015. La responsabilidad del manejo financiero en la entidad está a cargo del Gerente, quien designa la persona encargada de manejar la caja menor, y debe estar pendiente que se cumpla con los reglamentos establecidos. Sin embargo, durante labores de inspección en campo y requerimiento de información se estableció que EMPOMER, para las vigencias motivo de auditoria no cuenta con los actos administrativos de creación y reglamentación de la caja menor, así como de la designación de la persona encargada de su manejo. Se recuerda al auditado que se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1068 de 2015 cuyo artículo 2.8.5.2 se transcribe a continuación:

**ARTÍCULO 2.8.5.2. Constitución.** Las cajas menores se constituirán, para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano, en la cual se indique la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar. Así mismo, se deberá indicar la unidad ejecutora y la cuantía de cada rubro presupuestal.

Para la constitución y reembolso de las cajas menores se deberá contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

En los Ministerios, las cajas menores podrán ser constituidas mediante resolución expedida por cada Director General, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. En el Ministerio de Defensa Nacional las cajas menores podrán ser constituidas por el Comandante General de las Fuerzas Militares, los Comandantes de cada una de las Fuerzas y los Directores de las respectivas Unidades Ejecutoras.

Las cajas menores deberán ajustarse a las necesidades de cada entidad, siendo responsabilidad de los ordenadores del gasto de dichas entidades el buen uso de las mismas y el cumplimiento de las reglas que aquí se establecen.



**CONTRALORÍA  
GENERAL DEL CAUCA**

**ANEXO 12 - AUTO DE  
IMPUTACION**

**CONTROLADO SI  NO**

**CODIGO:FO-MM-RF-S1-01**

**VERSION: 05**

**FECHA: 12/12/2016**

**PAGINA: 3 DE 28**

De otro lado se observa que en la Contraloría reposan los documentos soportes de caja menor; como se evidencia en la relación mensualizada de documentos de caja menor en donde se evidenció que muchos de los soportes con los que se pretende legalizar los gastos no cumplen con lo establecido con la normatividad establecida para este fin.

En atención a lo expuesto el hallazgo administrativo se mantiene y debe ser incluido en el plan de mejoramiento. Los hallazgos con presunta connotación disciplinaria y alcance fiscal por valor de \$7.795.300 serán trasladados a las dependencias competentes.

COMPROBANTE DE EGRESO							
No.	Fecha	V/r Bruto	Descuentos	V/r Neto	CHEQUE	Mes	Valor dejado a cargo Sin requisitos
2	17/01/2018	1,008,000		1,008,000	1856	Enero	938,400
18	08/02/2018	1,008,000	-	1,008,000	1868	Febrero	931,000
48	14/03/2018	1,008,000		1,008,000	1888	Marzo	463,500
67	07/04/2018	1,008,000		1,008,000	1898	Abril	501,500
93	08/05/2018	1,008,000		1,008,000	1917	Mayo	820,200
117	13/06/2018	1,008,000		1,008,000	1926	Junio	633,300
141	24/07/2018	1,008,000		1,008,000	1944	Julio	721,200
163	11/08/2018	1,008,000		1,008,000	1954	Agosto	767,600
176	04/09/2018	1,008,000		1,008,000	1966	Septiembre	804,000
209	03/10/2018	1,008,000		1,008,000	1983	Octubre	591,900
220	01/11/2018	1,008,000		1,008,000	1993	Noviembre	622,700
				-		Total	7,795,300

**¿CUÁNDO?**

Vigencia 2018

**¿DÓNDE? (ENTIDAD, LUGARES)**

Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Mercaderes, Cauca – EMPOMER E.S.P.

**¿CÓMO? (MÉTODO)**

Se verificó que las facturas presentadas para legalizar los desembolsos de caja menor cumplieran con lo establecido por la normatividad.

**¿POR QUÉ? (CAUSAS)**

Desconocimiento de las normas, negligencia o descuido por parte del ordenador del gasto.”

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 4 DE 28</b>

De acuerdo a lo señalado por el grupo auditor la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Mercaderes – EMPOMER E.S.P., no constituyo caja menor de acuerdo a los requisitos establecidos en el Decreto 1068 de 2015, el cual estipula que, las cajas menores se constituirán, para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano en el cual se indique la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar, indicando además la unidad ejecutora y la cuantía de cada rubro presupuestal, generando así un detrimento patrimonial a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Mercaderes EMPOMER E.S.P.

En tal virtud, la dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, emitió Auto N° 6 de 05 de enero de 2022, mediante el cual avoca conocimiento y designa la sustanciación del proceso, con el fin de que previo proceso se logre determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, verificar si en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, han causado por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño, menoscabo, mengua, o detrimento al patrimonio del Estado, o si se ha destruido, dañado o deteriorado algún bien mueble o inmueble propiedad del Estado o si se ha infringido alguna disposición de carácter fiscal vigente.

Así las cosas, se emite Auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal No. 5 de 28 de enero de 2022, en contra de los citados en el hallazgo, por el presunto detrimento patrimonial causado a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Mercaderes EMPOMER E.S.P., en cuantía de **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$7.795.300.00)**.

Dicho auto fue debidamente notificado a los interesados quienes hicieron el uso de su derecho de contradicción en versión libre, en virtud de lo cual, se dicta auto por medio del cual se decreta de oficio la práctica de unas pruebas, ordenando:

*“Oficiar a EMPOMER E.S.P, con el fin nombramiento de que remita copia del acto administrativo de la persona que ejerció cargo como Auxiliar Administrativo Financiero de la empresa en la vigencia 2018; acto administrativo por Administrativo se constituyó la Caja Menor y que gastos se cubrieron con los dineros de la misma en la vigencia 2018, en caso de no existir ese documento, informar y certificar los rubros por medio de los cuales se realizaron los pagos para compras de aseo, papelería, combustible, elementos de ferretería; certificar el presupuesto aprobado para la vigencia 2018 y remitir documento que lo soporte, informar la fecha exacta en que la Junta Administradora de la Empresa EMPOMER E.S.P deo de funcionar y cuáles fueron los motivos que llevaron al no funcionamiento de la misma, remitir documento mediante el cual el señor Jairo Jaramillo Fajardo integrante de la junta administradora de la empresa EMPOMER E.S.P., presenta su renuncia irrevocable al cargo que ejerció, remitir oficio; informar quienes hicieron parte de la junta administradora para los años 2017 y 2018.*

*Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Mercaderes, para que informe a este despacho si para la vigencia 2017 y 2018 realizaron convocatoria para elegir a nuevos integrantes de la Junta Administradora de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Mercaderes EMPOMER E.S.P., teniendo en cuenta la renuncia de*

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u>  </u></b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 5 DE 28</b>

*algunos integrantes de la junta para la época. Así mismo informe y/o remita las solicitudes realizadas por el señor José Edgar Bolaños Castro en calidad de Gerente para la época de los hechos, mediante los cuales realizó requerimientos para realizar convocatoria para elegir nueva junta administradora de la empresa.”*

De esta solicitud no se obtuvo respuesta alguna por parte del municipio de Mercaderes, tan solo se recibe información mediante correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2022 suscrito por el señor JHONATHAN DAVID LOPEZ MEJIA, Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Mercaderes – EMPOMER E.S.P (folio 199-200)

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 2, 6, 29, 95, 123, 124, 128, 209, 267, 268 y 272 de la Constitución Política; modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 2019, Ley 42 de 1993; Decreto 111 de 1996; Decreto 1068 de 2015 y demás normas que la modifiquen o complementen; Ley 610 de 2000, que faculta al Ente de Control Departamental, para definir y determinar la responsabilidad de quienes hayan sido sujetos de control fiscal, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011 y demás normas pertinentes.

### COMPETENCIA

La competencia específica está dada por la Ordenanza 046 del 23 de junio de 2021, “*Por el cual se determina la estructura orgánica de la Contraloría General del Cauca, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*”. Ordenanza No. 073 de 26 de julio de 2021, “*Por el cual se establece la nueva planta de personal de la Contraloría General del Cauca*”; la Resolución No. 311 de 05 de octubre de 2021, “*Por el cual se modifica el Manual Específico de Funciones y competencias laborales para los empleados de la planta de personal de la Contraloría General de Cauca*” y Auto No. 6 del 05 de enero de 2022, por el cual se avoca el conocimiento y se asigna un proceso.

### INSTANCIA

En atención a las disposiciones previstas en el Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, en lo pertinente a la cuantía para el caso que nos ocupa, de conformidad con lo expuesto en el artículo 26 del Acuerdo No. 008 del 15 de diciembre de 2016, “*por medio del cual se adopta el Manual de Contratación Interna de la Empresa de Servicios Públicos de Mercaderes EMPOMER E.S.P*”, el presente proceso se adelantará en **ÚNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la cuantía del presunto daño es de **SIETE MILLONES SETECIENTOS NEVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$7.795.300.00) M/Cte.**, lo cual no supera el valor de la menor cuantía para contratar establecida por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Mercaderes – EMPOMER E.S.P, para la vigencia de los hechos.

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>		<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
			<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>		<b>FECHA: 12/12/2016</b>
			<b>PAGINA: 6 DE 28</b>

### IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL Y LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

De acuerdo con el hallazgo, la Entidad afectada con las presuntas irregularidades detectadas es la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Mercaderes EMPOMER E.S.P., con NIT. 900011419-4.

Imputados:

- **JOSE EDGAR BOLAÑOS CASTRO**, identificado con C.C. No. 10.591.694 expedida en Mercaderes Cauca, en calidad de Gerente para la época de los hechos.
- **MÓNICA ANDREA GÓMEZ PAJAJROY**, identificada con CC. No. 1.061.017.674 expedida en Mercaderes Cauca, en calidad de Auxiliar Administrativo Comercial, para la época de los hechos.
- **DEISY YURANY BUITRON DAZA**, identificada con C.C. No. 1.061.016.710 expedida en Mercaderes Cauca, en calidad de Auxiliar Administrativo Comercial para la época de los hechos.

### VINCULACIÓN DEL GARANTE

De conformidad con el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que indica:

*"ARTÍCULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.*

*La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."*

Se vincula como tercero civilmente mediante Auto de Apertura No. 5 de 28 de enero de 2022, a la compañía:

- LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT. 860.002.400-2, Seguro de Manejo Póliza Sector Oficial, POLIZA No. 3000164, Certificado No. 0, fecha de expedición 7 de febrero de 2018, vigencia de la póliza desde: 2 de febrero de 2018 al 2 de febrero de 2019. Amparos: Fallos con responsabilidad fiscal. Suma asegurada \$2.000.000.

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS
	Desde	Hasta	
FALLOS CON RESPONSABILIDAD	2/02/2018	2/02/2019	\$2.000.000

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
		<b>FECHA: 12/12/2016</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u>  </u></b>	<b>PAGINA: 7 DE 28</b>

FISCAL			
--------	--	--	--

- LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT. 860.002.400-2, Seguro de Manejo Póliza Sector Oficial, POLIZA No. 3000176, Certificado No. 0, fecha de expedición 23 de agosto de 2018, vigencia de la póliza desde: 23 de agosto de 2018 al 23 de agosto de 2019. Amparos: Fallos con responsabilidad fiscal. Suma asegurada \$1.000.000.

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS
	Desde	Hasta	
FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL	23/08/2018	23/08/2019	\$1.000.000

Teniendo en cuenta la cobertura "fallos con responsabilidad Fiscal", las vigencias y el asegurado dicha vinculación se mantiene en imputación.

### MATERIAL PROBATORIO

#### DOCUMENTALES:

- Memorando No. 202101200070823 del 7 de octubre de 2021 (fl. 1)
- Lista de chequeo (fl. 2)
- Hallazgo fiscal No. 146 del 6 de octubre de 2021 (fl. 3-5)
- Resolución de nombramiento de la señora Deisy Yurany Buitron Daza (fl. 6-7)
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor José Edgar Bolaños Castro (fl. 9)
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Mónica Andrea Gómez Pajajoy (fl. 10)
- Cédula de ciudadanía de Deicy YuranY Buitrón Daza (fl. 11)
- Pólizas Nros. 3000164 del 7 de febrero de 2018 y 3000176 del 23 de agosto de 2018 (fls. 12-15)

#### Un (1) CD que contiene:

- Denuncia Gerente EMPOMER E.S.P.
- Comunicación Informe final 2018
- Comunicación Informe preliminar
- Informe Final de Auditoría Modalidad Especial - EMPOMER ESP
- Informe Preliminar de Auditoría Modalidad Especial - EMPOMER ESP
- Respuesta Informe Preliminar
- Remisión de hallazgo disciplinario
- Previsora Póliza de Manejo No. 3000164

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE  IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO__</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 8 DE 28</b>

- Previsora Póliza de Manejo No. 3000176
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14
- Registro Presupuestal No. 14
- Obligación No. 2
- Comprobante de Egreso Presupuesto No. 2
- Facturas varias
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20
- Registro Presupuestal No. 20
- Obligación No. 13
- Comprobante de Egreso Presupuesto No. 18
- Facturas varias
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29
- Registro Presupuestal No. 29
- Obligación No. 37
- Comprobante de Egreso Presupuesto No. 48
- Facturas varias y cuentas de cobro
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 40
- Registro Presupuestal No. 40
- Obligación No. 56
- Comprobante de Egreso Presupuesto No. 67
- Facturas varias
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 50
- Registro Presupuestal No. 50
- Obligación No. 79
- Comprobante de Egreso Presupuesto No. 93
- Facturas varias
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 59
- Registro Presupuestal No. 59
- Obligación No. 102
- Comprobante de Egreso Presupuesto No. 117
- Facturas varias
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 84
- Registro Presupuestal No. 83
- Obligación No. 125
- Comprobante de Egreso Presupuesto No. 141
- Facturas varias
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 88
- Registro Presupuestal No. 87
- Obligación No. 145
- Comprobante de Egreso Presupuesto No. 163
- Facturas varias
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 93
- Registro Presupuestal No. 92
- Obligación No. 157
- Comprobante de Egreso Presupuesto No. 176

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
		<b>FECHA: 12/12/2016</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>PAGINA: 9 DE 28</b>

- Facturas varias
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 107
- Registro Presupuestal No. 105
- Obligación No. 190
- Comprobante de Egreso Presupuesto No. 209
- Facturas varias
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 111
- Registro Presupuestal No. 109
- Obligación No. 199
- Comprobante de Egreso Presupuesto No. 220
- Facturas varias
- Cedula de José Edgar Bolaños Castro
- Hoja de vida de José Edgar Bolaños Castro
- Cédula de Mónica Andrea Gómez Pajajoy
- Hoja de vida de Mónica Andrea Gómez Pajajoy
- Manual de funciones
- Declaración de bienes de José Edgar Bolaños Castro
- Declaración de bienes de Mónica Andrea Gómez Pajajoy
- Solicitudes de certificados de propiedad – Búsqueda de bienes
- Solicitud de información al Municipio de Mercaderes Cauca con radicado No. 202201300067002 del 21 de septiembre de 2022 (fl. 194-195)
- Solicitud de información a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Mercaderes – EMPOMER E.S.P con radicado No. 202201300066972 del 21 de septiembre de 2022 (fl. 196-197)
- Respuesta de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Mercaderes – EMPOMER E.S.P (fl. 199-200)
- Reiteración a solicitud de información con radicado No. 202201300089212 del 20 de diciembre de 2022 (fl. 201-202)

#### **ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:**

- Auto No. 6 de 5 de enero de 2022, mediante el cual se avoca el conocimiento y se asigna un proceso. (fl. 16-17)
- Auto No. 5 de 28 de enero de 2022, mediante el cual se apertura proceso de responsabilidad fiscal PRF-06-22 Folio 736 del L.R. (fls. 19-27)
- Auto de Pruebas No. 29 de septiembre 14 de 2022 (fl. 192-193)

#### **Notificaciones y comunicaciones:**

- Notificación por correo electrónico del 01 de marzo de 2022, a MÓNICA ANDREA GÓMEZ PAJAJROY (fl. 52).
- Notificación por correo electrónico del 01 de marzo de 2022, a DEICY YURANY BUITRON DAZA (fl. 56).
- Notificación por correo electrónico del 2 de marzo de 2023, a JOSE EDGAR BOLAÑOS CASTRO (fl. 59)
- Comunicación Auto de Apertura a PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS. (fl. 35)

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 10 DE 28</b>

- Comunicación Auto de Apertura al Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Mercaderes EMPOMER E.S.P. (fl. 37)

### EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA

- Exposición libre y espontánea de la señora **MONICA ANDREA GOMEZ PAJAJJOY**, identificada con C.C. No. 1.061.017.674 expedida en Mercaderes Cauca (fl. 65-66). Ampliación de versión libre (fl. 206-207)
- Exposición libre y espontánea de la señora **DEISY YURANY BUITRON DAZA**, identificada con C.C. No. 1.061.016.710 expedida en Mercaderes Cauca (fl. 71-72).
- Exposición libre y espontánea del señor **JOSE EDGAR BOLAÑOS CASTRO**, identificado con C.C. No. 10.591.694 expedida en Mercaderes Cauca.

### MOTIVACIÓN JURÍDICO FISCAL

La Constitución Política en el Capítulo X denominado de los Órganos de Control, describió en el artículo 267, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2019, lo concerniente a la vigilancia de la gestión fiscal del Estado que comprende el control financiero, de gestión, de resultados y que tiene como objeto vigilar la eficiencia de las entidades estatales que administren recursos oficiales, a fin de garantizar que en el recaudo de los fondos del Estado, en el gasto y en su inversión se proceda de acuerdo con la ley, conforme a los intereses generales, lo que es propio de la función administrativa.

De conformidad con lo previsto en la norma Constitucional, el control fiscal es una función pública especializada, que consiste en vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la nación, de los departamentos, de los municipios y de las empresas sociales y de economía mixta.

A través del control fiscal que ejerce la Contraloría General del Cauca, se busca salvaguardar los intereses generales de la comunidad, representados en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos de manera tal que se asegure los fines esenciales del Estado.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*", define el proceso de responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
		<b>FECHA: 12/12/2016</b>
	<b>CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></b>	<b>PAGINA: 11 DE 28</b>

en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Así mismo consagra en su artículo 3°, el concepto de gestión fiscal, en los siguientes términos:

*“se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

Resulta evidente que la responsabilidad fiscal guarda relación directa con la gestión fiscal, pues si la conducta que produce el daño al patrimonio público se despliega por fuera de dicho espectro conceptual, se estaría en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal.

El objeto de la responsabilidad fiscal, previsto en el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, establece lo siguiente:

*“La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.*

*Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal” (...)*

Por su parte, el artículo 48 *ibidem*, reza:

*“Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados”*

En este sentido, la responsabilidad fiscal tiene carácter resarcitorio o meramente indemnizatorio, pues su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular.

Para que exista responsabilidad fiscal no basta que el presunto responsable sea gestor fiscal sino que deben coexistir los elementos que la componen, estos son, una conducta antijurídica, entendida como el comportamiento contrario a derecho, doloso o gravemente culposo; el daño o lesión al patrimonio público representado en pérdida, merma, deterioro a los bienes públicos que amerita ser reparado, el

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 12 DE 28</b>

cual a su vez debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable en su real magnitud y el nexo causal, que refiere a la relación entre la conducta y el daño producido.

Para el caso que nos ocupa, el hecho generador del daño patrimonial tiene su origen en un hecho irregular, de acuerdo con lo descrito en el Hallazgo Fiscal No. 146 de 06 de octubre de 2021, detectado en la Auditoría Gubernamental, modalidad Especial, evidenciado en el trámite de la Denuncia No. 035 de 2019, vigencia 2018, a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Mercaderes EMPOMER E.S.P.

En el hallazgo expone el el grupo Auditor que se presentaron irregularidades referentes al manejo de la Caja Menor, empezando por la no constitución de la misma bajo los parámetros establecidos en el Decreto 1068 de 2015.

De igual forma el manejo inadecuado de la caja menor y al no existir documento que soporte los gastos que pagados por caja menor, lo cual genero un detrimento al patrimonio de la Empresa de Servicios Públicos de Mercaderes EMPOMER E.S.P., cuantificado en la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS NEVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.795.300.00)**, el cual se deja cargo con base en los soportes allegados junto con el hallazgo fiscal.

En virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, profirió Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 5 de 28 de enero de 2022, en contra de **JOSE EDGAR BOLAÑOS CASTRO**, identificado con C.C. No. 10.591.694 expedida en Mercaderes Cauca, en calidad de Gerente para la época de los hechos, **MÓNICA ANDREA GÓMEZ PAJAJÓY**, identificada con CC. No. 1.061.017.674 expedida en Mercaderes Cauca, en calidad de Auxiliar Administrativo Comercial, para la época de los hechos y **DEISY YURANY BUITRON DAZA**, identificada con C.C. No. 1.061.016.710 expedida en Mercaderes Cauca, en calidad de Auxiliar Administrativo Comercial para la época de los hechos.

A fin de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, se envió citación por correo electrónico a los vinculados solicitándoles comparecer a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva con el fin de notificarles el Auto de Apertura y una vez notificados, presentar su versión libre y espontánea frente a los hechos endilgados, del auto de apertura del proceso y presentaron exposición libre y espontánea los tres vinculados en el siguiente orden:

- El señor **JOSE EDGAR BOLAÑOS CASTRO**, en calidad de Gerente para la época de los hechos, quien manifestó:

*"(...) Ingrese a la empresa el día 2 de enero de 2018, y desvinculado mediante Decreto No. 022 del 26 de enero de 2019. (...) cuando se recibió el cargo, no se hizo empalme desde el inicio de mis labores, esa situación no me permitió como se venía manejando el tema de la caja menor, lo que, si es que por circunstancias de necesidad del servicio se requería tener disponibilidad en efectivo para solucionar situaciones de emergencia que se presentaban en distintas partes, como, por ejemplo: presentación de daños en el servicio de agua por desconexión de tubería en el sistema operativo de distribución, servicio de aseo, compra de elementos de*

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 13 DE 28</b>

protección de los operadores, elementos de ferretería. Respecto a la caja menor me tuve que ajustar al presupuesto anterior que ese presupuesto es el que queda aprobado del año anterior, con base en ese presupuesto se desarrollaron todas las actividades que requería la empresa para su normal funcionamiento, y con el paso del tiempo me di cuenta que el manejo de la caja menor se venía dando en las mismas condiciones que lo manejaron los anteriores gerentes que hasta donde se no tuvieron inconvenientes respecto de ese tema, por lo tanto presumí que mi labor en ese tema de caja menor lo estaba haciendo bien, dado a que para su ejecución se presentaban los soportes requeridos. Debo aclarar que los gastos nunca excedieron su tope máximo, simplemente se hicieron de mínima cuantía conforme a la realidad de las situaciones que se presentaban siempre buscando economía a la empresa beneficiando a la comunidad. Me percaté de que existía un manual de funciones de la empresa y con base en ese manual era necesario expedir un acto administrativo mediante el cual se conformara la caja menor de manera de manera legal en cumplimiento de la Ley, sin embargo, para ello era necesario contar con la aprobación de la junta administradora de la empresa la cual (la junta) ya no estaba funcionando desde el 24 de abril de 2018, incluso desde antes como se puede corroborar con el oficio No. 057 de fecha 24 de abril de 2018 en el que se informa al alcalde que el señor Jairo Jaramillo Fajardo integrante de la junta en mención había renunciado irrevocablemente al cargo y por lo tanto a través de este oficio el 057 se le dio a conocer al alcalde Alcy Muñoz Perdomo la necesidad de realizar convocatoria para elegir a los nuevos miembros de la junta ya que, con esa renuncia del señor Jairo eran tres los integrantes que habían renunciado, por ende era urgente convocar y constituir la junta directiva dado que la situación de la empresa, las decisiones de la misma desde el punto de vista administrativo y financiero estaban fundadas en los debates que se dieran entre los integrantes de esta incluido el presupuesto además la caja menor. Con base en lo anterior, según oficio 101 del 24 de julio de 2018 volví a hacer un segundo requerimiento al alcalde Alcy Muñoz en el que le solicitaba hacer la convocatoria para la elección de la junta directiva ya que era de vital importancia para la toma de decisiones al interior de la empresa especialmente la caja menor, le reitere una respuesta concreta y que la diera por escrito para afrontar esta situación ya que la ausencia de la junta perjudicaba notablemente el funcionamiento de la empresa. Al respecto mientras estuve en el cargo de Gerente, el Alcalde Alcy Muñoz nunca se pronunció respecto de estos oficios. (...)."

- La señora **MÓNICA ANDREA GÓMEZ PAJAJÓY**, en calidad de Auxiliar Administrativo Comercial, para la época de los hechos, quien manifestó:

"(...) Me vincule en el mes de octubre de 2016. Mis funciones las adjunto y resalto que en ellas no aparece ninguna función relacionada con el manejo de caja la menor, es importante manifestar que en mi condición de auxiliar administrativo comercial, en la práctica mi desempeño iba mucho más allá de los establecido en el manual de funciones hasta el punto de que la misma ubicación física a la entrada de la sede del prestador me ubicaba como recepcionista, recaudadora del servicios, facturación, recepción de PQR, hacer los mandados y todo cuanto se necesitara para que los demás compañeros administrativos, operativos y directivos pudieran cumplir con sus tareas. (...) Como parte de sets proceso de aseguramiento en el área administrativa, en el campo de los procesos y procedimientos se adoptó un Manual de contratación el cual previo a la existencia de una Caja Menor y adicional, a ellos se definió el proceso y procedimiento de caja menor, cuya responsabilidad estaba en cabeza del Gerente y quien debía

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 14 DE 28</b>

*proceder a la reglamentación de la misma. Parte del procedimiento aludido, por supuesto definía los pasos a seguir, las responsabilidades asignadas y los gastos que se podían atender, entre ellos los pagos de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y la provisión de otros materiales y suministros necesarios y cuyos montos estuvieran contemplados en los establecido en el proceso y procedimiento respectivos. De estos documentos, señalados, solicito se me conceda un plazo breve para allegarlos como complemento a esta versión. De lo que sí hay total claridad es que en mi condición de asistente administrativa comercial recibía unas órdenes respectivas que emitía el señor gerente como ordenador del gasto, las cuales yo cumplía y adicionalmente aclaro que en el procedimiento se estableció que quien haría la operación sería la Tesorera y yo no era la titular de esa función. (...). Particularmente no conozco si se expidió, pero buscando en el archivo nunca se encontró la existencia de este acto. En consecuencia, la caja menor en ese tiempo funciono bajo las instrucciones del Gerente quien como ordenador decidía los gastos a asumir por caja menor. (...) todo lo relacionado con contratación y con caja menor se definió con fundamento en la normatividad del sector existente. Los recursos utilizados para la caja menor eran los provenientes del cobro de las facturas por servicio y los subsidios que pagaba el municipio, que son los únicos ingresos de toda la prestadora y en el procedimiento que se adoptó se estableció la forma de operar y de devolver los recursos sobrantes al final de la vigencia luego de legalizar cada gasto con cargo a los rubros presupuestales existentes y aprobados. (...).”.*

- La señora **DEISY YURANY BUITRON DAZA**, en calidad de Auxiliar Administrativo Comercial para la época de los hechos, quien manifestó:

*“(...) yo empecé a trabajar ahí en la empresa el 1 de agosto del año 2018 hasta el 27 de diciembre de 2018. Lo que yo hacía ahí era recibir los pagos de las facturas, hacer el balance diario, ir a consignar; la plata sencilla se dejaba para los regresos y lo más grande la llevaba a consignar, también lo que llevaba a consignar era la matrícula del servicio de agua a los nuevos usuarios que se registraban, ahí tenía dos cuentas, es decir, en una se consignaba lo que era el recaudo y la otra era de las matrículas. Así mismo, la gente que llegaba con PQR yo las atendía, cuando eran sencillas yo hablaba con el fontanero para dar solución y cuando eran quejas mucho más complejas las llevaba al gerente. Lo que yo más hacía era generar cada mes las facturas. Nunca recibí ordenes de pagos grandes por parte del gerente. También firmaba los Comprobante de Egreso de las nóminas y otros, pero no tenían que ver con nómina, pero en sí el gerente no me decía que debía realizar algunas compras solamente a través de la Auxiliar Financiera Comercial quien me pasaba algunos comprobantes para mi firma de acuerdo a las órdenes que ella recibía del gerente. Mediante Resolución No. 019 del 18 de agosto de 2018, fui nombrada y posesionada en el cargo de Auxiliar Administrativo Comercial, el cual era de libre nombramiento y remoción debiendo cumplir las funciones establecidas en el manual de funciones las cuales hacían referencia a recibir, radicar y tramitar la correspondencia y demás documentos que le sean entregados; recibir y radicar en el sistema comercial las peticiones, quejas y recursos presentados por los usuarios y/o suscriptores; generar respuesta oportuna y acorde a las peticiones o reclamaciones presentadas por los usuarios; Recepcionar los reportes de daños y entregarlos oportunamente al fontanero para su atención; realizar la facturación de*

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
		<b>FECHA: 12/12/2016</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>PAGINA: 15 DE 28</b>

*los servicios incluida la impresión de las facturas y entrega al fontanero para su distribución; recaudar los pagos de los usuarios por concepto de pago de servicios e ingresarlos al sistema comercial; consignar a diario en bancos el valor recaudado. Esas eran las funciones que me fueron encomendadas. (...). Solamente me dedicaba a la atención del usuario, no maneje caja menor para realizar compras, yo era nueva en el cargo y solo me dedicaba a preguntar lo referente al trámite que debía realizar. Si bien es cierto recibía las órdenes del Gerente, lo cierto es que aparte de recibir y consignar el dinero recaudado, nunca realice pagos o compras diferentes a mis actividades antes descritas. (...). Cuando entre a trabajar a la empresa, nunca me mencionaron la caja menor o que debía realizar algún trámite referente a ella, por tal motivo no conocí acto administrativo que conformara o constituyera la caja menor. (...).”*

Mediante correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2023, la señora **MONICA ANDREA GOMEZ PAJAJJOY**, allega al despacho ampliación de la versión libre rendida, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

*“(...) Ratificarme en lo manifestado en la versión libre y espontánea rendida ante su despacho el día 10/03/2022, donde resalte que NO aparezco con ninguna función delegada para manejar la caja menor y mis funciones estaban explícitas delegadas de manera formal sin una notificación o resolución, eran: Realizar recaudo mensual, expedición de facturas a través del software integrin, manejo de archivo, recibir los PQRS, de los usuarios, arqueo de caja claramente al final de la jornada se lo reportaba en horas de la tarde a la auxiliar financiera o tesorera de la empresa, realizaba también consignaciones del recaudo y también atención diaria al usuario por solicitudes del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, digitar diferentes oficios por órdenes del gerente. Realizaba compra de menor cuantía por orden del gerente quien me autorizaba para comprar elementos de apoyos logísticos, refrigerios o de intendencia que se requerían para atender actividades de trabajo urgentes, de reuniones o elementos básicos para la atención servicio de la oficina, de estas compras realizadas se soportaban con los recibos emanados de los proveedores y eran entregados a la auxiliar financiera para su respectivo trámite. Nunca por oficio, o resolución se me notificó oficialmente por parte de la gerencia que era el directo responsable para manejar la caja menor. Quiero aclarar que en mi condición de asistente cumplía órdenes del gerente para realizar actividades mínimas comerciales de compras o pagos como lo manifiesto desde el comienzo, y sus respectivos anexos o soportes de recibos, facturas de compra eran entregados a la tesorera quien tenía la competencia legal para registrar, no era mi función ni mi responsabilidad. Reitero que el gerente NO expidió un acto administrativo, ni reposa en el archivo de la empresa EMPOMER E.S.P un oficio que me responsabilice a tener el manejo de la caja menor, también quiero aclarar que mi terminación de contrato laboral como auxiliar administrativo comercial fue hasta el 18 de agosto del 2018. (...)”*

Considera por tanto el Despacho que existen serios indicios que comprometen la responsabilidad de los implicados, tal y como pasará a analizarse al hacer el estudio de los elementos que configuran la responsabilidad fiscal.

Las anteriores consideraciones permiten al ente de control fiscal territorial dar cumplimiento a lo normado en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, que reza:

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO__</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 16 DE 28</b>

*“Artículo 48. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:*

- 1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.*
- 2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.*
- 3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.”*

### **ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Cabe anotar que los artículos 124 al 148 del Decreto 403 de 2020 fueron declarados inexecutable mediante Sentencia C-090 de 2022 por lo que la Ley 610 de 2000, cobro reviviscencia, la cual en su artículo 5°, determinó que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

*“- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. – Un daño patrimonial al Estado. – Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”*

Previamente al análisis de cada uno de los elementos, es necesario traer a colación los artículos 1 y 6 de la Ley 610 de 2000:

*“Artículo 1°. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*

*Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, **uso indebido** o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, **inequitativa** e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.*

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 17 DE 28</b>

La norma en cita señala que, la responsabilidad podrá comprender a los servidores públicos y los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado; en igual sentido, el Artículo 6°, indica que dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

### **ESTIMACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL Y CUANTÍA**

El daño debe ser entendido como la lesión que se causa al patrimonio público de la cual se deriva un menoscabo que debe ser amparado: se constituye como presupuesto procesal para la apertura o iniciación por parte de esta entidad del respectivo proceso de responsabilidad fiscal y para que sea resarcido o reparado se requiere que esté consolidado, sea cierto, real y cuantificable.

En este sentido, se tiene que el daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario: consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado, representada en el menoscabo del cual se deriva la obligación de resarcirlo, por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente que no consulta el cumplimiento de los cometidos estatales. Además, es fundamental para predicar la existencia de daño que esté debidamente estimado, que sea cierto, especial, anormal, cuantificado o al menos cuantificable a su real magnitud.

Lo que busca el ente fiscalizador y de control, es salvaguardar los intereses generales de la comunidad, representados en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos de manera tal que se aseguren los fines esenciales del Estado.

Para el caso que nos ocupa, el daño patrimonial objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo partida PRF-06-22 Folio 736 del L.R., que afecta los intereses económicos de la Empresa de Servicios Públicos de Mercaderes EMPOMER E.S.P., es por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE, (\$7.795.300.00)**, que corresponde al valor pagado en facturas que no cumplen con el lleno de los requisitos mínimos que deben contener los soportes de una caja menor, la cual se constituye con recursos públicos, además de ejecutar gastos injustificados, se evidencia en algunas facturas tachone y enmendaduras que no permite determinar con claridad el gasto ejecutado, lo que refleja el manejo inadecuado y injustificado de la Caja Menor de la Empresa de Servicios Públicos de Mercaderes EMPOMER E.S.P.

Considera este Despacho que puede el no haberse constituido mediante Acto Administrativo la creación de la caja menor, podría considerarse un hallazgo de tipo administrativo aun mas si se tienen en cuenta las situaciones excepcionales invocadas por el Gerente, sin embargo no se desconoce la importancia de determinar que gastos podían cubrirse con los recursos de la caja menor, pero si

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO__</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 18 DE 28</b>

constituye a todas luces daño fiscal competencia de este ente de control, las erogaciones injustificadas y sin soportes del patrimonio público.

Dicho valor fue cancelado mediante Comprobantes de Egresos Nos. 2 del 17 de enero de 2018; No. 18 del 8 de febrero de 2018; No. 48 del 14 de marzo de 2018; No. 67 del 07 de abril de 2018; No. 93 del 08 de mayo de 2018; No. 117 del 13 de junio de 2018; No. 141 del 24 de julio de 2018; No. 163 del 11 de agosto de 2018; No. 176 del 04 de septiembre de 2018; No. 209 del 03 de octubre de 2018 y 220 del 01 de noviembre de 2018.

Sin embargo, siendo garantes del debido proceso y consientes de la necesidad de realizar una adecuada valoración probatoria, el despacho procede a revisar todos y cada uno de los soportes de los Comprobantes de Egreso, que se recaudaron como sustentáculo de los gastos realizados, obteniendo lo siguiente:

- COMPROBANTE DE EGRESO No. 2 DEL 17 DE ENERO DE 2018 – VALOR: \$1.008.000.**

**FIRMADO POR MONICA ANDREA GOMEZ PAJAJROY – AUXILIAR ADMINISTRATIVO COMERCIAL**

FACTURAS CON REQUISITOS	FECHA FACTURA	VALOR TOTAL FACTURA
SIN NUMERO (FOLIO 107)	09-01-2018	138.800
SIN NUMERO (FOLIO 108)	30-01-2018	4.000
4503 (FOLIO 109)	23-01-2018	3.600
4399 (FOLIO 109 REVES)	04-01-2018	12.500
4551 (FOLIO 110 REVES)	02-2018	27.500
		<b>VALOR TOTAL: \$186.400</b>

FACTURAS SIN REQUISITOS Y A CARGO	FECHA FACTURA	VALOR TOTAL FACTURA
0314 – REPUESTOS MOTOS – NO IDENTIFICA PROPIETARIO NI PLACA (FOLIO 106)	11-01-2018	53.000
120 – COMBUSTIBLE SIN IDENTIFICACION DE VEHICULO O MOTO – NI PROPIETARIO (FOLIO 106)	13-01-2018	35.000
0298 – SIN FIRMAS – SIN NOMBRE DE CLIENTE (FOLIO 106 REVÉS)	SIN FECHA	297.900
SIN NUMERO – SIN FIRMA – SIN SELLO – NI CANCELADO	SIN FECHA	32.400
SIN NUMERO – SIN NOMBRE DE CLIENTE (FOLIO	SIN FECHA	42.000

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 19 DE 28</b>

108)		
0267 – COMBUSTIBLE SIN IDENTIFICACION DE VEHICULO O MOTO – NI PROPIETARIO (FOLO 108 REVES)	11-01-2018	16.000
SIN NUMERO – SIN NOMBRE DE CLIENTE (FOLIO 108 REVES)	SIN FECHA	78.000
0397 – SIN SELLO DE CANCELADO – SIN FIRMA DE QUIEN ENTREGA NI QUIEN RECIBE (FOLIO 110)	SIN FECHA	282.300
0396 –SIN NOMBRE DE CLIENTE NI RECIBIDO (FOLIO 110)	SIN FECHA	12.000
		<b>VALOR CARGO: \$848.600</b>

**2. COMPROBANTE DE EGRESO No. 18 DEL 08 DE FEBRERO DE 2018 – VALOR: \$1.008.000.**

**FIRMADO POR MONICA ANDREA GOMEZ PAJAJROY – AUXILIAR ADMINISTRATIVO COMERCIAL**

<b>FACTURAS CON REQUISITOS</b>	<b>FECHA FACTURA</b>	<b>VALOR TOTAL FACTURAS</b>
SIN NUMERO – CANCELADO (FOLIO 113)	09-02-2018	9.600
4580 (FOLIO 113 REVES)	10-02-2018	29.000
5944 (FOLIO 114)	13-02-2018	3.000
CE 71775 (FOLIO 114 REVES)	13-02-2018	553.300
0148 (FOLIO 115)	15-02-2018	12.000
4590 (FOLIO 115 REVES)	15-02-2018	12.000
SIN NUMERO – CANCELADO (FOLIO 115 REVES)	24-02-2018	32.800
4640 (FOLIO 116)	22-02-2018	21.000
SIN NUMERO – CANCELADO (FOLIO 116 REVES)	21-02-2018	3.300
SIN NUMERO (FOLIO 116 REVES)	06-03-2018	60.000
		<b>VALOR TOTAL: \$736.000</b>

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 20 DE 28</b>

<b>FACTURAS SIN REQUISITOS Y A CARGO</b>	<b>FECHA FACTURA</b>	<b>VALOR TOTAL FACTURAS</b>
183 - COMBUSTIBLE SIN IDENTIFICACION DE VEHICULO O MOTO – SIN PROPIETARIO (FOLIO 113)	08-02-2018	42.000
RECIBO CAJA MENOR SIN FIRMA DE RECIBIDO NI APROBADO (FOLIO 113 REVES)	10-02-2018	8.000
RECIBO DE CAJA MENOR SIN FIRMA DE RECIBIDO NI APROBADO – NI NOMBRE DE CLIENTE O TITULAR (FOLIO 114)	13-02-2018	9.000
155 - COMBUSTIBLE SIN IDENTIFICACION DE VEHICULO O MOTO - SIN PROPIETARIO (FOLIO 115)	28-02-2018	43.000
315 – CONSIGNACION SUPERGIROS NO HAY FIRMA DE AUTORIZACION – EL CONCEPTO NO ES CLARO (FOLIO 117)	07-03-2018	170.000
<b>VALOR A CARGO: \$272.000</b>		

**3. COMPROBANTE DE EGRESO No. 48 DEL 14 DE MARZO DE 2018 – VALOR: \$1.008.000.**

**FIRMADO POR MONICA ANDREA GOMEZ PAJAJROY – AUXILIAR ADMINISTRATIVO COMERCIAL**

<b>FACTURAS CON REQUISITOS</b>	<b>FECHA DE FACTURA</b>	<b>VALOR TOTAL FACTURAS</b>
CE 72853 (FOLIO 120)	05-03-2018	236.500
1407 (FOLIO 120 REVES)	03-03-2018	35.000
11726 (FOLIO 120 REVES)	08-03-2018	23.000
SIN NUMERO (FOLIO 121)	08-03-2018	20.000
4709 (FOLIO 122 REVES)	15-03-2018	20.400
4711 (FOLIO 123)	15-03-2018	14.000
4707 (FOLIO 123 REVES)	15-03-2018	24.000
CUENTA DE COBRO J&J COMPUTADORES (FOLIO 124)	20-03-2018	230.000
CUENTA DE COBRO J&J COMPUTADORES (FOLIO 124 REVES)	14-03-2018	200.000
<b>VALOR TOTAL: \$802.900</b>		

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
		<b>FECHA: 12/12/2016</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>PAGINA: 21 DE 28</b>

FACTURAS SIN REQUISITOS Y A CARGO	FECHA DE FACTURA	VALOR TOTAL FACTURAS
1542 – SIN IDENTIFICACION DE VEHICULO O MOTO – SIN PROPIETARIO (FOLIO 121)	08-03-2018	32.000
1013 – COMBUSTIBLE SIN IDENTIFICACION DE VEHICULO O MOTO – SIN PROPIETARIO(FOLIO 121 REVES)	13-03-2018	15.000
10344 - COMBUSTIBLE SIN IDENTIFICACION DE VEHICULO O MOTO (FOLIO 121 REVES)	27-03-2018	60.000
0419 EN BLANCO – SIN NUMERO – SIN NOMBRE DE CLIENTE – SIN FECHA (FOLIO 122)	SIN FECHA	80.000
0039 – SIN FIRMA DE VENDEDOR NI SELLO (FOLIO 122)	14-03-2018	18.100
<b>VALOR A CARGO: \$205.100</b>		

**4. COMPROBANTE DE EGRESO No. 67 DEL 07 DE ABRIL DE 2018 – VALOR: \$1.008.000.  
FIRMADO POR MONICA ANDREA GOMEZ PAJAJROY – AUXILIAR ADMINISTRATIVO COMERCIAL**

FACTURAS CON REQUISITOS	FECHA FACTURA	VALOR TOTAL FACTURAS
4765 (FOLIO 127)	05-04-2018	67.000
6389 (FOLIO 127 REVES)	07-04-2018	204.000
SIN NUMERO (FOLIO 128)	07-04-2018	230.500
6390 (FOLIO 128)	07-04-2018	95.500
SIN NUMERO - CANCELADO (FOLIO 128 REVES)	18-04-2018	150.000
SIN NUMERO – CANCELADO (FOLIO 128 REVES)	10-04-2018	79.000
0130 (FOLIO 129)	27-04-2018	17.000
FC 324733		90.000
<b>VALOR TOTAL: \$933.000</b>		

FACTURAS SIN REQUISITOS Y A CARGO	FECHA FACTURA	VALOR TOTAL FACTURAS
-----------------------------------	---------------	----------------------

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 22 DE 28</b>

1226 – COMBUSTIBLE SIN NOMBRE DE CLIENTE O PROPIETARIO - NI IDENTIFICACION DE VEHICULO O MOTO (FOLIO 127 REVES)	06-04-2018	42.000
10669 – COMBUSTIBLE SIN IDENTIFICAR VEHICULO O MOTO – NI PROPIETARIO O CLIENTE (FOLIO 129)	21-04-2018	33.000
		<b>VALOR A CARGO: \$75.000</b>

5. **COMPROBANTE DE EGRESO No. 93 DEL 08 DE MAYO DE 2018 – VALOR: \$1.008.000.**  
**FIRMADO POR MONICA ANDREA GOMEZ PAJAJROY – AUXILIAR ADMINISTRATIVO COMERCIAL**

FACTURAS CON REQUISITOS	FECHA FACTURA	VALOR TOTAL FACTURAS
SIN NUMERO CUENTA DE COBRO (FOLIO 132 REVES)	11-05-2018	260.000
1500 – CANCELADO (FOLIO 133)	15-05-2018	95.000
SIN NUMERO (FOLIO 133)	11-05-2018	4.800
RECIBO DE CAJA MENOR (FOLIO 133 REVES)	16-05-2018	30.000
SIN NUMERO (FOLIO 134)	24-05-2018	204.000
SIN NUMERO (FOLIO 135)	29-05-2018	10.000
SIN NUMERO (FOLIO 135)	29-05-2018	38.000
		<b>VALOR TOTAL: \$641.800</b>

FACTURAS SIN REQUISITOS Y A CARGO	FECHA FACTURA	VALOR TOTAL FACTURAS
162 – ENMENDADA EN FECHA – SIN SELLOS NI FIRMA NO IDENTIFICA VEHICULO O MOTO (FOLIO 132)	03-05-2018	18.800
266 – SIN NOMBRE DE CLIENTE - NO IDENTIFICA VEHICULO O MOTO (FOLIO 132)	06-05-2018	91.000
RECIBO CAJA MENOR SIN NUMERO - REFRIGERIOS – NO HAY FIRMA DE QUIEN	10-05-2018	10.000

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
		<b>FECHA: 12/12/2016</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u>  </u></b>	<b>PAGINA: 23 DE 28</b>

APRUEBA (FOLIO 132 REVES)		
1106 - COMBUSTIBLE SIN IDENTIFICAR VEHICULO O MOTO – NI CLIENTE O PROPIETARIO (FOLIO 133 REVES)	19-05-2018	42.000
SIN NUMERO – NO TIENE NOMBRE DE CLIENTE – DIRECCION (FOLIO 134 REVES)	25-05-2018	84.000
10995 - COMBUSTIBLE SIN IDENTIFICAR VEHICULO O MOTO – NI CLIENTE O PROPIETARIO (FOLIO 134 REVES)	26-05-2018	120.000
<b>VALOR A CARGO: \$365.800</b>		

**6. COMPROBANTE DE EGRESO No. 117 DEL 13 DE JUNIO DE 2018 – VALOR: \$1.008.000.**  
**FIRMADO POR MONICA ANDREA GOMEZ PAJAJROY – AUXILIAR ADMINISTRATIVO COMERCIAL**

FACTURAS CON REQUISITOS	FECHA FACTURA	VALOR TOTAL FACTURAS
0370 – CANCELADO (FOLIO 138)	SIN FECHA	11.900
SIN NUMERO (FOLIO 139)	15-06-2018	234.400
5006 (FOLIO 140)	16-06-2018	40.000
0143 (FOLIO 142)	22-06-2018	36.000
5015 (FOLIO 142 REVES)	22-06-2018	10.000
0232 (FOLIO 143)	23-06-2018	3.500
SIN NUMERO (FOLIO 143 REVES)	26-06-2018	8.000
5052 (FOLIO 144)	29-06-2018	23.000
FC 330285 (FOLIO 144 REVES)	04-07-2018	111.000
RECIBO 01 (FOLIO 145 REVES)	07-07-2018	3.000
<b>VALOR TOTAL: \$480.800</b>		

FACTURAS SIN REQUISITOS Y A CARGO	FECHA FACTURA	VALOR TOTAL FACTURAS
1154 – SIN NOMBRE DE CLIENTE - COMBUSTIBLE SIN IDENTIFICAR VEHICULO O MOTO – NI CLIENTE O	01-06-2018	44.000

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO__</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 24 DE 28</b>

PROPIETARIO (FOLIO 138)		
0178 – SIN NOMBRE DE CLIENTE – SI SELLO (MOTOCICLETA) (FOLIO 138 REVES)	01-06-2018	184.500
SIN NUMERO – ENMENDADURAS – NO TIENE SELLO NI CANCELADO (FOLIO 138 REVES)	01-06-2018	12.300
SIN NUMERO – ENMENDADA EN FECHA – VALOR (FOLIO 139 REVES)	SIN FECHA	39.000
RECIBO CEO EL PROPIETARIO NO ES EMPOMER (FOLIO 140 REVES)	21-06-2018	65.500
SIN NUMERO – SIN NOMBRE DE CLIENTE (FOLIO 141)	21-06-2018	6.000
503 – NO IDENTIFICA PARA QUE VEHICULO Y SI PERTENECE A LA EMPOMER (FOLIO 141 REVES)	21-06-2018	17.500
1179 - COMBUSTIBLE SIN IDENTIFICAR VEHICULO O MOTO – NI CLIENTE O PROPIETARIO (FOLIO 142)	22-06-2018	43.000
4303 COMBUSTIBLE SIN IDENTIFICAR VEHICULO O MOTO – NI CLIENTE O PROPIETARIO (FOLIO 145 REVES)	05-07-2018	34.000
0132 – SIN NOMBRE DE CLIENTE (FOLIO 145)	07-07-2018	30.000
SIN NUMERO – SIN FIRMA NI SELLOS DE CANCELADO (TORTA-GASESOSAS-VASOS) (FOLIO 146 REVES)	10-07-2018	32.200
<b>VALOR A CARGO: \$508.000</b>		

**7. COMPROBANTE DE EGRESO No. 141 DEL 24 DE JULIO DE 2018 – VALOR: \$1.008.000 – MONICA ANDREA GOMEZ PAJAJROY – AUXILIAR ADMINISTRATIVO**

FACTURAS CON REQUISITOS	FECHA FACTURA	VALOR TOTAL FACTURAS
E 54580 (FOLIO 149)	16-07-2018	75.771
5122 (FOLIO 149 REVES)	18-07-2018	22.000
SIN NUMERO (FOLIO 150)	24-07-2018	41.600
527 (FOLIO 150)	19-07-2018	29.000
SIN NUMERO (FOLIO 150 REVES)	24-07-2018	2.000

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
		<b>FECHA: 12/12/2016</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u>  </u></b>	<b>PAGINA: 25 DE 28</b>

9930 (FOLIO 150 REVES)	26-07-2018	6.000
RECIBO 01 (FOLIO 151)	27-07-2018	23.800
NO SE VISUALIZA EL NUMERO DE FACTURA (AL SCANEAR) (FOLIO 151 REVES)	31-07-2018	88.000
SIN NUMERO – CANCELADO (FOLIO 152 REVES)	02-02-2018	311.500
5214 (FOLIO 153 REVES)	08-08-2018	119.100
5217 (FOLIO 154)	08-08-2018	12.800
E 58153 (FOLIO 154 REVES)	09-08-2018	27.368
E 58154 (FOLIO 155)	09-08-2018	168.000
		<b>VALOR TOTAL: \$926.939</b>

<b>FACTURAS SIN REQUISITOS Y A CARGO</b>	<b>FECHA FACTURA</b>	<b>VALOR TOTAL FACTURAS</b>
1286 - COMBUSTIBLE SIN IDENTIFICAR VEHICULO O MOTO – NI CLIENTE O PROPIETARIO (FOLIO 152)	04-08-2018	30.000
SIN NUMERO – NO TIENE NOMBRE DE CLIENTE (FOLIO 152)	02-08-2018	15.000
0285 COMBUSTIBLE SIN IDENTIFICAR VEHICULO O MOTO (FOLIO 153)	07-08-2018	36.000
		<b>VALOR A CARGO: \$81.000</b>

8. **COMPROBANTE DE EGRESO No. 163 DEL 11 DE AGOSTO DE 2018 – VALOR: \$1.008.000.**  
**FIRMADO POR MONICA ANDREA GOMEZ PAJAJAY – AUXILIAR ADMINISTRATIVO COMERCIAL**

<b>FACTURAS CON REQUISITOS</b>	<b>FECHA FACTURA</b>	<b>VALOR TOTAL FACTURAS</b>
SIN NUMERO (FOLIO 158)	02-08-2018	3.000
SIN NUMERO (FOLIO 158 REVES)	04-08-2018	16.000
4875 FOLIO 159 REVES)	17-08-2018	86.000



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DEL CAUCA

**ANEXO 12 - AUTO DE  
IMPUTACION**

**CODIGO:FO-MM-RF-S1-01**

**VERSION: 05**

**CONTROLADO SI X NO \_\_\_**

**FECHA: 12/12/2016**

**PAGINA: 26 DE 28**

5248 (FOLIO 160 REVES)	16-08-2018	7.500
5245 (FOLIO 161)	16-08-2018	22.000
SIN NUMERO (FOLIO 161 REVES)	18-08-2018	8.500
SIN NUMERO (FOLIO 161 REVES)	21-08-2018	7.000
5264 (FOLIO 162)	21-08-2018	124.100
5281 (FOLIO 163)	23-08-2018	115.400
5282 (FOLIO 163 REVES)	23-08-2018	40.000
052 (FOLIO 164)	24-08-2018	300.000
SIN NUMERO (FOLIO 164 REVES)	28-08-2018	14.000
<b>VALOR TOTAL: \$743.500</b>		

<b>FACTURAS SIN REQUISITOS Y A CARGO</b>	<b>FECHA FACTURA</b>	<b>VALOR TOTAL FACTURAS</b>
0340 COMBUSTIBLE SIN IDENTIFICAR VEHICULO O MOTO (FOLIO 158)	03-08-2018	10.000
SIN NUMERO – SIN NOMBRE DE CLIENTE ENMENDADURA (FOLIO 159)	16-08-2018	124.000
1007 - COMBUSTIBLE SIN IDENTIFICAR VEHICULO O MOTO (FOLIO 160)	14-08-2018	43.000
SIN NUMERO – NO SE SABE QUIEN ES EL CLIENTE (FOLIO 162 REVES)	21-08-2018	16.000
12095 COMBUSTIBLE SIN IDENTIFICAR VEHICULO O MOTO (FOLIO 164 REVES)	27-08-2018	30.000
<b>VALOR A CARGO: \$223.000</b>		

9. **COMPROBANTE DE EGRESO No. 176 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018 – VALOR: \$1.008.000.**  
**FIRMADO POR DEISY YURANY BUITRON DAZA – AUXILIAR ADMINSITRATIVO FINANCIERO**

<b>FACTURAS CON REQUISITOS</b>	<b>FECHA FACTURA</b>	<b>VALOR TOTAL FACTURAS</b>



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DEL CAUCA

**ANEXO 12 - AUTO DE  
IMPUTACION**

**CONTROLADO SI X NO**

**CODIGO:FO-MM-RF-S1-01**

**VERSION: 05**

**FECHA: 12/12/2016**

**PAGINA: 27 DE 28**

FC 335996 (FOLIO 167 REVES)	03-09-2018	88.000
FC 336137 (FOLIO 168)	04-09-2018	34.500
SIN NUMERO (FOLIO 169)	06-09-2018	38.000
5340 (FOLIO 169 REVES)	08-09-2018	19.000
CUENTA DE COBRO J&J (FOLIO 170)	08-09-2018	300.000
SIN NUMERO (FOLIO 170 REVES)	08-09-2018	15.000
2244 (FOLIO 171)	12-09-2018	22.300
SIN NUMERO (FOLIO 172)	15-09-2018	7.300
<b>VALOR TOTAL: \$524.100</b>		

<b>FACTURAS SIN REQUISITOS Y A CARGO</b>	<b>FECHA FACTURA</b>	<b>VALOR TOTAL FACTURAS</b>
SIN NUMERO – NI IDENTIFICA QUE VEHICULO O MOTO (FOLIO 167)	28-08-2018	43.000
0248 - COMBUSTIBLE SIN IDENTIFICAR VEHICULO O MOTO – NI CLIENTE O PROPIETARIO (FOLIO 168 REVES)	05-09-2018	43.000
SIN NUMERO – NO ESPECIFICA EL NOMBRE DEL CLIENTE (FOLIO 168 REVES)	05-09-2018	60.000
SIN NUMERO – SIN NOMBRE DE CLIENTE (FOLIO 170 REVES)	12-09-2018	7.000
0186 – NO IDENTIFICA VEHICULO O MOTO (FOLIO 171 REVES)	13-09-2018	90.000
01 DEL 18/09/2018 – SIN ESPECIFICAR EL CONCEPTO (FOLIO 172)	18-09-2018	80.000
SIN NUMERO – SIN SELLO DE CANCELADO (FOLIO 172 REVES)	27-09-2018	80.000
1090 - COMBUSTIBLE SIN IDENTIFICAR VEHICULO O MOTO (FOLIO 172 REVES)	29-09-2018	48.000
<b>VALOR A CARGO: \$451.000</b>		

**10. COMPROBANTE DE EGRESO No. 209 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2018 –  
VALOR: \$1.008.000.**

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u>  </u></b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 28 DE 28</b>

**FIRMADO POR DEISY YURANY BUITRON DAZA – AUXILIAR ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

FACTURAS CON REQUISITOS	FECHA FACTURA	VALOR TOTAL FACTURAS
FC 335134 (FOLIO 175)	24-08-2018	71.800
SIN NUMERO - CANCELADO (FOLIO 175 REVES)	19-09-2018	66.000
5403 (FOLIO 176)	19-09-2018	22.000
SIN NUMERO – CANCELADO (FOLIO 176 REVES)	20-09-2018	3.000
SIN NUMERO – CANCELADO (FOLIO 176 REVES)	20-09-2018	8.000
1000 – CANCELADO (FOLIO 177)	21-09-2018	11.800
12242 – CANCELADO (FOLIO 178)	28-09-2018	100.000
1008 – CANCELADO (FOLIO 179 REVES)	02-10-2018	13.000
5458 (FOLIO 180 REVES)	02-10-2018	24.000
E 66271 (FOLIO 181)	03-10-2018	28.500
SIN NUMERO (FOLIO 182)	10-10-2018	7.800
SIN NUMERO (FOLIO 182 REVES)	NO SE LOGRA VISUALIZAR LA FECHA POR MAL SCANEEO	5.000
<b>VALOR TOTAL: \$360.900</b>		

FACTURAS SIN REQUISITOS Y A CARGO	FECHA FACTURA	VALOR TOTAL FACTURAS
RECIBO CJA MENOR (FOLIO 175 REVES)	18-09-2018	10.000
6134 - COMBUSTIBLE SIN IDENTIFICAR VEHICULO O MOTO (FOLIO 177 REVES)	22-09-2018	36.000
SIN NUMERO – SIN NOMBRE DE CLIENTE (FOLIO 177 REVES)	28-09-2018	6.000
073 - NO IDENTIFICA VEHICULO O MOTO (FOLIO 178)	29-09-2018	60.000



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DEL CAUCA

**ANEXO 12 - AUTO DE  
IMPUTACION**

**CONTROLADO SI X NO**

**CODIGO:FO-MM-RF-S1-01**

**VERSION: 05**

**FECHA: 12/12/2016**

**PAGINA: 29 DE 28**

0056 – NO IDENTIFICA NOMBRE DE CLIENTE (FOLIO 178 REVES)	29-09-2018	20.000
SIN NUMERO – NO IDENTIFICA VEHICULO O MOTO (FOLIO 179)	01-10-2018	47.000
RECIBO CEO (FOLIO 180)	02-10-2018	124.100
107 – SIN FECHA – SIN SELLO DE CANCELADO Y ENTREGADO (FOLIO 1814 REVES)	SIN FECHA	300.000
0790 - COMBUSTIBLE SIN IDENTIFICAR VEHICULO O MOTO – NI CLIENTE O PROPIETARIO (FOLIO 182 REVES)	10-10-2018	44.000
<b>VALOR A CARGO: \$647.100</b>		

**11. COMPROBANTE DE EGRESO No. 220 DEL 01 NOVIEMBRE DE 2018 – VALOR: \$1.008.000.  
FIRMADO POR DEISY YURANY BUITRON DAZA – AUXILIAR ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

<b>FACTURAS CON REQUISITOS</b>	<b>FECHA FACTURA</b>	<b>VALOR TOTAL FACTURAS</b>
5466 (FOLIO 185 REVES)	03-11-2018	7.200
CUENTA DE COBRO J&J (FOLIO 186)	03-11-2018	250.000
FC 342620 (FOLIO 187 REVES)	09-11-2018	95.000
1103 (FOLIO 188 REVES)	12-11-2018	21.000
SIN NUMERO (FOLIO 188 REVES)	12-11-2018	40.000
SIN NUMERO – CON SELLO (FOLIO 189)	13-11-2018	3.500
047 (FOLIO 189 REVES)	15-11-2018	45.000
<b>VALOR TOTAL: \$461.700</b>		

<b>FACTURAS SIN REQUISITOS Y A CARGO</b>	<b>FECHA FACTURA</b>	<b>VALOR TOTAL FACTURAS</b>
53 – SIN NOMBRE DE CLIENTE NI SELLO DE CANCELADO - ENTREGADO (FOLIO 185)	31-10-2018	299.200

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u>  </u></b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 30 DE 28</b>

106 – SIN FIRMA – SIN SELLO CANCELADO Y/O ENTREGADO (FOLIO 186 REVES)	06-11-2018	190.000
SIN NUMERO – SIN NOMBRE DE CLIENTE (FOLIO 187)	02-11-2018	16.000
SIN NUMERO SIN NOMBRE DE CLIENTE (FOLIO 187)	07-11-2018	2.000
0793 COMBUSTIBLE SIN IDENTIFICAR VEHICULO O MOTO (FOLIO 188)	10-11-2018	10.000
SIN NUMERO – NO DETERMINA CLIENTE NI FIRMAS (FOLIO 188)	10-11-2018	4.000
2243 – SIN FIRMAS – SIN SELLO DE CANCLADO Y/O ENTREGADO (FOLIO 190)	17-11-2018	6.000
404 – NO IDENTIFICA VEHICULO O MOTO (FOLIO 190 REVES)	23-11-2018	19.000
<b>VALOR A CARGO: \$546.200</b>		

Con lo descrito anteriormente, se determina lo siguiente:

<b>COMPROBANTE DE EGRESO</b>	<b>VALOR A CARGO</b>
No. 2 de 17 de enero 2018	\$848.600
No. 18 de 08 de febrero 2018	\$272.000
No. 48 de 14 de marzo 2018	\$205.100
No. 67 de 07 de abril 2018	\$75.000
No. 93 de 08 de mayo 2018	\$365.800
No. 117 de 13 de junio 2018	\$508.000
No. 141 de 24 de julio 2018	\$81.000
No. 163 de 11 de agosto 2018	\$223.000
No. 176 de 04 de septiembre 2018	\$451.000
No. 209 de 03 de octubre 2018	\$647.100
No. 220 de 01 de noviembre 2018	\$546.200
<b>TOTAL, A CARGO</b>	<b>\$4.222.800</b>

Respecto de los pagos que se realizaron a J&J COMPUTADORES con Nit. 10593997-8 representada legalmente por el señor JUBER ARMANDO VALENCIA ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.593.997 expedida en Mercaderes Cauca, se tendrán en cuenta, por lo que no se dejaron a cargo, de acuerdo a lo manifestado en oficio de fecha 26 de abril de 2024 allegado mediante correo electrónico en la misma fecha, la empresa EMPOMER E.S.P., si canceló los valores por concepto de mantenimiento físico y virtual de los equipos de dicha empresa, tal como lo expresa:

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 31 DE 28</b>

*"(...) la empresa de servicios públicos EMPOMER E.S.P, cumplió con los pagos por el concepto de trabajos realizados para ellos. Los pagos realizados se hicieron en efectivo posterior a la presentación de las cuentas de cobro correspondientes a:*

- *Cuentas de cobro de fecha 20 de marzo de 2018, por concepto de: UPS, FUENTES DE PODER Y CABLES DE PODER GRUESO (2) PARA EQUIPO DE FACTURACION E IMPRESORA", POR VALOR DE \$230.000.*
- *Cuenta de cobro de fecha 14 de marzo de 2018, por concepto de: "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO FISICO Y VIRTUAL E INSTALACION DE PROGRAMAS DE EQUIPOS DE ESCRITORIO (3), FORMATEO E INSTALACION DE PROGRAMAS DE EQUIPO PORTATIL (1), INSTALACION DE REDES DE CORRECCION DE FORMATOS DE IMPRESIÓN, REVISION DE IMPRESORA. CABLES DE PODER (3)", por valor de \$200.000.*
- *Cuenta de cobro de fecha 8 de septiembre de 2018, por concepto de: "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO FISICO Y VIRTUAL, FORMATEO E INSTALACION DE PROGRAMAS A EQUIPO PORTATIL, CORRECCION DE FORMATOS DE IMPRESIÓN, REVISION DE IMPRESORA DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DE 2018", por valor de \$300.000*
- *Cuenta de cobro de fecha 03 de noviembre de 2018, por concepto de: "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO FISICO Y VIRTUAL DOS EQUIPOS DE ESCRITORIO, INSTALACION DE ESCÁNER A EQUIPO PORTATIL, REVISION MONITOR EQUIPO DE RECAUDO CORRECCION DE FORMATOS DE IMPRESIÓN, MOUSE ALAMBRIXO GENIUS", por valor de \$250.000". Por lo tanto, por esos trabajos realizados no se adeuda ningún monto a J&J COMPUTADORES MERCADERES."*

Teniendo en cuenta lo expuesto, se evidencia un saldo sin desvirtuar en la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.222.800.00) M/Cte.**, siendo este un daño determinado y claramente cuantificado.

Se evidencia que muchos de los documentos soportes de los comprobantes de egreso, que se aportan para justificar las erogaciones realizadas por caja menor, carecen de validez toda vez que no cuentan con número de factura, fecha, concepto y firma de recibido y/o aprobado por parte del beneficiario, ni por el funcionario encargado de la empresa EMPOMER E.S.P, de igual forma se evidencian facturas y vales de combustible, sin evidencia alguna de que existieran vehículos o motocicletas e incluso maquinaria de propiedad o a cargo de EMPOMER E.S.P., que requirieran de combustible y/o mantenimiento alguno, para el estricto cumplimiento de su misión y que dichos vales y facturas no cuentan con una identificación de vehículos para ser corroborados por este Despacho.

Es importante tener en cuenta la normatividad aplicable al respecto, pues es la guía de ruta para el sujeto de control investigado, el Decreto 1068 de 2015 indica:

*"ARTÍCULO 2.8.5.2. Constitución. Las cajas menores se constituirán, para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el Jefe del respectivo órgano, en la cual se indique la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar. Así mismo, se deberá indicar la unidad ejecutora y la cuantía de cada rubro presupuestal.*

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 32 DE 28</b>

*Para la constitución y reembolso de las cajas menores se deberá contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.*

*En los Ministerios, las cajas menores podrán ser constituidas mediante resolución expedida por cada Director General, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. En el Ministerio de Defensa Nacional las cajas menores podrán ser constituidas por el Comandante General de las Fuerzas Militares, los Comandantes de cada una de las Fuerzas y los Directores de las respectivas Unidades Ejecutoras.*

*Las cajas menores deberán ajustarse a las necesidades de cada entidad, siendo responsabilidad de los ordenadores del gasto de dichas entidades el buen uso de las mismas y el cumplimiento de las reglas que aquí se establecen.*

*(Art. 2 Decreto 2768 de 2012)*

**ARTÍCULO 2.8.5.5. Destinación.** *El dinero que se entregue para la constitución de cajas menores debe ser utilizado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación que tengan el carácter de urgente. De igual forma los recursos podrán ser utilizados para el pago de viáticos y gastos de viaje, los cuales sólo requerirán de autorización del Ordenador del Gasto.*

**PARÁGRAFO 1.** *Los dineros entregados para viáticos y gastos de viaje se legalizarán dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización del gasto y, para las comisiones al exterior, en todo caso, antes del 29 de diciembre de cada año.*

**PARÁGRAFO 2.** *Podrán destinarse recursos de las cajas menores para los gastos de alimentación que sean indispensables con ocasión de reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la Dirección Superior de cada órgano, Direcciones Generales de los Ministerios y Gerencias, Presidencias o Direcciones de los Establecimientos Públicos Nacionales, siempre que el titular del despacho correspondiente deba asistir y autorice el gasto por escrito.*

*En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República los gastos de alimentación que sean indispensables con ocasión de reuniones de trabajo de los Ministros Consejeros, Consejeros Presidenciales, el Alto Comisionado y los titulares de las Secretarías Presidenciales requerirán autorización previa del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.*

*(Art. 5 Decreto 2768 de 2012)*

*(...)*

**ARTÍCULO 2.8.5.7. Legalización.** *La legalización de los gastos de la caja menor deberá efectuarse durante los cinco (5) días siguientes a su realización.*

*No se podrán entregar nuevos recursos a un funcionario, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior.*

*(Art. 7 Decreto 2768 de 2012)*

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 33 DE 28</b>

**ARTÍCULO 2.8.5.8. Prohibiciones.** No se podrán realizar con fondos de cajas menores las siguientes operaciones:

1. Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio.
2. Realizar desembolsos con destino a gastos de órganos diferentes de su propia organización.
3. Efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el Estatuto de Contratación Administrativa y normas que lo reglamenten deban constar por escrito.
4. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
5. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
6. Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén o depósito de la entidad.
7. Efectuar gastos de servicios públicos, salvo que se trate de pagos en seccionales o regionales del respectivo órgano, correspondiendo a la entidad evaluar la urgencia y las razones que la sustentan.
8. Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización, tales como facturas, resoluciones de comisión, recibos de registradora o la elaboración de una planilla de control.

**PARÁGRAFO .** Cuando por cualquier circunstancia una caja menor quede inoperante, no se podrá constituir otra o reemplazarla, hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

(Art. 8 Decreto 2768 de 2012)"

Por lo antes expuesto, es a todas luces un atentado contra los derechos colectivos de la moralidad administrativa y el patrimonio público, a los principios constitucionales (art. 209), de moralidad, eficacia y economía que rigen la función administrativa, de acuerdo con los cuales las autoridades administrativas deben lograr los fines para los cuales fueron creadas las entidades a las cuales sirven -y que directa o indirectamente tienden a la satisfacción de un interés general-, y deben hacerlo empleando para ello el mínimo de gastos y esfuerzos, es decir, maximizando sus recursos y sacando el mejor provecho de ellos.

Ahora bien, el daño patrimonial al Estado como aquel menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producidos por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna que se aparte de los fines y objetivos propuestos de acuerdo con la estructura funcional de la Entidad.

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 34 DE 28</b>

El patrimonio público ha de interpretarse en un sentido amplio, comprendiendo el conjunto de bienes, derechos, rentas y demás recursos estatales. De ahí que es susceptible de sufrir daño a partir de diversos actos o acontecimientos fruto de una gestión fiscal y una conducta dolosa o culposa que se aparte de los verdaderos cometidos adscritos a los servidores públicos o particulares que administren dichos bienes.

El artículo 6° de la Ley 610 de 2000 define el daño patrimonial al Estado en los siguientes términos:

*“se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyectos de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. ”*

Sobre esta noción se ha explicado por parte de la Corte Constitucional en la Sentencia C-340 de 2007, que:

*“La expresión “intereses patrimoniales” es una referencia al objeto sobre el que recae el daño. De manera general puede decirse que el objeto del daño es el interés que tutela el derecho y que, tal como se ha reiterado por la jurisprudencia constitucional para la estimación del daño es el interés que tutele el derecho y que, tal como se ha reiterado por la jurisprudencia constitucional para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, razón por la cual, entre otros factores que han de valorarse están la existencia y certeza del daño y su carácter cuantificable con arreglo a su real magnitud. De este modo, no obstante, la amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso en concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado.*

*Así, (...) los daños al patrimonio del Estado pueden [provenir de múltiples fuentes y circunstancias y la norma demandada, de talante claramente descriptivo, se limita a una simple definición del daño, que es complementada por la forma como éste puede producirse. Así, la expresión intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y el carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la Constitución”.*

La gestión fiscal, entonces, le concede al servidor público, o de manera excepcional al particular, por vía funcional o contractual, no solo una disponibilidad material sobre el patrimonio público, sino esencialmente una disposición jurídica sobre el mismo, esta disponibilidad es precisamente lo que denominamos gestión

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 35 DE 28</b>

fiscal.

En este estado de cosas, de acuerdo a las presuntas irregularidades de naturaleza fiscal, trasladadas a este despacho, tenemos hasta el momento frente a los investigados que se cumple con el principal elemento de la responsabilidad fiscal, que es el daño patrimonial al Estado, debido a que la Empresa de Servicios Públicos de Mercaderes EMPOMER E.S.P, en cabeza del Gerente como gestor fiscal no dio alcance a la constitución y manejo adecuado de Caja Menor, por cuanto no hay evidencias que soporten el trámite que haya realizado para llevar a cabo este proceso además de no haber delegado formalmente el manejo de la misma, causando así un detrimento por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.222.800.00) M/Cte.**, daño consolidado, cierto, real y cuantificable.

#### DE LA CONDUCTA

Entendida como aquel comportamiento que es contrario a derecho. Para el caso del proceso de responsabilidad fiscal, una conducta es antijurídica cuando una persona que maneja bienes o fondos públicos, actúa de manera tal que ocasiona pérdidas, mermas o deterioro al patrimonio que se le ha confiado, esto en forma dolosa o culposa.

El hecho culposo puede generarse en la negligencia, la cual implica una falta en la atención que debe presentar el agente en sus actuaciones. El negligente deja de realizar una conducta a la cual está obligado, y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso, en consecuencia, es un descuido de su conducta.

Con relación al principio de Responsabilidad, el Artículo 6 de la Constitución Política, consagra:

*"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".*

Por su parte el numeral 7 del Artículo 3 de la Ley 1437 del 2011, consagra que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 (modificada por la Ley 1952 de 2019 y Ley 2094 de 2021), consagra como deber de todo funcionario público:

*"Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente de conformidad con los fines a que han sido destinados".*

En concordancia con lo anterior el despacho endilga responsabilidad en la conducta de los señalados por cuanto:

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 36 DE 28</b>

- **JOSE EDGAR BOLAÑOS CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.591.964 expedida en Mercaderes Cauca, en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Mercaderes Cauca – EMPOMER E.S.P, con Nit. 900011419-4 para la fecha de ocurrencia de los hechos investigados, registra dirección de residencia carrera 3 No. 17-216 Barrio el Jardín del municipio de Mercaderes Cauca, celular: 3177509626, e-mail: [joedbocas@gmail.com](mailto:joedbocas@gmail.com)

El Despacho después de valorar las pruebas allegadas con el Hallazgo Fiscal No. 146 del 6 de octubre de 2021 y las recaudadas en el trámite procesal, encuentra que el señor JOSE EDGAR BOLAÑOS CASTRO, en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Mercaderes – EMPOMER E.S.P., para la época de los hechos, como ordenador del gasto suscribió los comprobantes de egreso No. 2 de 17 de Enero 2018, No. 18 de 08 de Febrero 2018, No. 48 de 14 de Marzo 2018, No. 67 de 07 de Abril 2018, No. 93 de 08 de Mayo 2018, No. 117 de 13 de Junio 2018, No. 141 de 24 de Julio 2018, No. 163 de 11 de Agosto 2018, No. 176 de 04 de Septiembre 2018, No. 209 de 03 de Octubre 2018 y No. 220 de 01 de Noviembre 2018, por valor total de ONCE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$11.088.000.00) M/Cte, con el fin de cubrir gastos e imprevistos relacionados con el funcionamiento de la empresa, utilizando recursos de la Caja Menor.

Como se ha indicado a lo largo de este proveído, el daño patrimonial que se debate no obedece al pago de sus obligaciones menos de cumplir con sus funciones para prestar un buen servicio a la comunidad, pues el funcionamiento de la empresa también consiste en prestar de manera oportuna el servicio a los usuarios y generar pronta solución a las situaciones que presentan los usuarios ante la empresa. Lo que genera el detrimento endilgado es la carencia de elementos que permita demostrar el buen manejo de los recursos de Caja Menor de la empresa, en donde se especifiquen cuales son los gastos en que puede incurrir la empresa en virtud de su naturaleza, es decir, dejar de forma predeterminada el uso correcto para dichos recursos que son de caja menor.

Revisado el plenario es claro que se realizaron pagos de facturas y recibos de diferentes sitios por conceptos como papelería, repuestos, arreglos y/o mantenimiento de motocicletas, combustible, elementos como tuberías, llaves de paso, mantenimiento de computadores de la empresa los cuales éstos últimos si hacen parte de la función propia de la empresa, así como otros que no soportan ni justifican el pago por cuanto no se evidencia que sean gastos para el funcionamiento de la empresa y que fueron adquiridos con recursos de caja menor sin el lleno de los requisitos, es decir no se expidió un acto administrativo por medio del cual se fijaran que gastos se podrían hacer con los recursos de caja menor de la empresa.

De lo anterior, se evidencia una desorganización administrativa al interior de la empresa, en cuanto al manejo de los recursos de caja menor que para hacer uso de la misma, se debió constituir a través de un acto administrativo y así tener claro cuáles eran los gastos que se podían suplir con el fin de atender las necesidades

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 37 DE 28</b>

propias de la empresa. Sin embargo, el señor JOSE EDGAR BOLAÑOS CASTRO, durante su labor como Gerente de EMPOMER E.S.P., para la época de los hechos, no realizó gestión alguna para crear o constituir la Caja Menor de la empresa y así llevar a cabo un buen manejo de la misma, teniendo en cuenta que sus funciones era establecer el direccionamiento estratégico de la empresa, dirigir, coordinar y controlar las diferentes áreas funcionales así como gestionar las actividades y recursos necesarios para asegurar el buen funcionamiento de la empresa durante su labor como Gerente de la empresa EMPOMER E.S.P., por tanto es claro que el Gerente es el principal veedor del manejo de los recursos de la empresa y tiene como obligación cumplir y hacer cumplir los procedimientos y las ritualidades legales que deben agotar todas las entidades públicas sin excepción, para este tipo de trámites que afecten los recursos de la empresa por su naturaleza pública.

Si bien es cierto, dentro de las funciones del Gerente entre las que se encuentran: "*Cumplir y hacer cumplir todas las normas que regulan la empresa*", el Gerente de para la época de los hechos no se percató de reunirse previamente con la Junta Directiva de la empresa para elaborar el acto administrativo que regula el manejo de Caja Menor en donde se estipularan los gastos que se podrían realizar con ello, sin embargo dentro de los documentos que allegaron junto con el hallazgo fiscal y los aportados por uno de los versionantes, se evidencia que se proyectó el acto administrativo para la constitución de la caja menor pero no se legalizo de acuerdo al manual de procesos y procedimientos de la empresa, pues el manejo que se dio fue desbordado lo que ocasionó que se realizaran pagos de unas facturas que no cumplían con el lleno de los requisitos mínimos para tal fin.

Es por ello que la responsabilidad que le endilga el ente de control fiscal al señor JOSE EDGAR BOLAÑOS CASTRO, en su calidad de Gerente de la empresa EMPOMER E.S.P., es por una conducta GRAVEMENTE CULPOSA, definida como tal por nuestra legislación civil en el artículo 63: "*Negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios*".

El Gerente como representante legal de la entidad, a la vez ordenador del gasto, debe responder por todo el manejo de recursos de Caja Menor, según lo establecido en la ley, es decir que su función es permanente.

En el caso que nos ocupa, el señor **BOLAÑOS CASTRO** quien cumple gestión fiscal directa sobre los recursos del Estado, no solo se le exige que responda por el buen uso de los dineros destinados para el pago de facturas, cuentas de cobro entre otras, es decir que los pagos se realicen de tal forma que cumplan con los requisitos establecidos por la empresa en su manual de procesos y procedimientos, previo a ello, destinando de forma específica los gastos que se podrían cubrir con los recursos de la caja menor de la empresa y que esos gastos sean realmente en cumplimiento a los deberes y funcionamiento de la empresa teniendo en cuenta su naturaleza ya que se trata de una empresa de servicios públicos domiciliarios.

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO__</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 38 DE 28</b>

En consecuencia, la calidad de servidor público del señor **JOSE EDGAR BOLAÑOS CASTRO**, le imponía responsabilidades inherentes a la función pública que desempeñaba para esa época, orientada a beneficiar a la comunidad por intermedio del cargo de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Mercaderes – EMPOMER E.S.P, en cuyo cumplimiento le fue otorgada la función de ordenador del gasto, por lo cual tenía la responsabilidad sobre el manejo de los recursos financieros de la empresa que representaba.

Toda persona que ostente la calidad de administrador público tiene la obligación de asumir una conducta acorde con sus responsabilidades de **gestor fiscal**, de manejar los bienes o recursos públicos con el máximo cuidado y diligencia, lo que implica que además de ajustarse a las normas jurídicas que lo condicionan, debe responder a los criterios o principios de dicha gestión: es decir a **la efectividad de la gestión pública**. (La efectividad es contenida como principio dentro del enunciado de los fines esenciales del Estado, promulgados en el artículo 2° Constitucional).

No obstante, revisadas todas y cada una de las facturas encuentra el despacho que en algunas facturas soportes del hallazgo fiscal, cumplen con los requisitos mínimos de facturas y sus conceptos se relacionan con elementos propios del funcionamiento de la empresa, para lo que dichas facturas y recibos se tienen en cuenta para el análisis del valor real del daño patrimonial, es decir que nos permite encontrar un daño total en valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.222.800.00) M/Cte.**

En estas condiciones y circunstancias, concluimos que la conducta del señor Gerente para la época de los hechos, fue deficiente e ineficaz, por lo cual el despacho le endilga responsabilidad gravemente culposa por el daño patrimonial causado a la empresa EMPOMER E.S.P., del municipio de Mercaderes Cauca.

- **MONICA ANDREA GÓMEZ PAJAJJOY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.017.674 expedida en Mercaderes Cauca, en calidad de Auxiliar Administrativo Comercial de la Empresa de Servicios Públicos de Mercaderes Cauca – EMPOMER E.S.P, con Nit. 900011419-4 para la fecha de ocurrencia de los hechos investigados, registra dirección de residencia carrera 2 No. 7-69 Barrio San Nicolás del municipio de Mercaderes Cauca, celular: 3137041832, e-mail: [monicaandreaagomez05@gmail.com](mailto:monicaandreaagomez05@gmail.com)

Como Auxiliar Administrativa Comercial tenía funciones específicas establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales con un propósito principal consistente en desarrollar actividades de atención al cliente, facturación de los servicios, recaudo y de asistencia administrativa a la Gerencia, lo cual permite evidenciar a este despacho que no existió una asignación específica a la señora **GOMEZ PAJAJJOY**, mediante el cual debía expedir comprobantes de egreso, registros presupuestales y certificados de disponibilidad presupuestal en ninguna parte de dicho manual se encuentra esa función como propia del cargo, es evidente que estas funciones correspondían a la Auxiliar Administrativa Financiera, y no existe documento alguno en donde se establezca cumplir con la función de expedición de dichos documentos, así mismo tampoco obra prueba alguna de que

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 39 DE 28</b>

dicha funcionaria haya sido asignada para cumplir con tal obligación pero tampoco hay prueba alguna de que la funcionaria se haya abstenido de hacer una función que no le correspondía, es decir, una posible extralimitación de sus funciones en las cuales es evidente no tiene la experiencia necesaria para realizar los trámites que comprometen uso de los recursos de la caja menor de la empresa, lo que sin lugar a dudas contribuyó a la configuración del daño para la empresa realizando pagos con soportes de unas facturas que no cumplen con el lleno de los requisitos, pues como se mencionó en líneas anteriores, son facturas que no tienen nombre de cliente, fechas, recibos con valores los cuales no señalan su concepto así como vales de combustible, repuestos y mantenimiento de vehículos o motocicletas que no se tiene conocimiento si éstos son de propiedad de la empresa, entre otros que no reflejan si esos pagos se realizaron en función propia de la empresa EMPOMER E.S.P. Es así que, la señora **MÓNICA ANDREA GOMEZ PAJAJROY** en su calidad de Auxiliar Administrativo Comercial es por una conducta **GRAVEMENTE CULPOSA**, si bien es cierto no es gestora fiscal, pero en los comprobantes de egreso en el ítem denominado "Razón Social" aparece a nombre de la señora **GOMEZ PAJAJROY** siendo funcionaria de la empresa, quien expide y recibe el dinero para el posterior pago de recibos anexo a cada uno de los comprobantes, extralimitándose en sus funciones en el sentido de elaborar los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, comprobantes de egreso y con base en los recibos allegados que algunos no cumplen con los requisitos mínimos de legalidad, realizó pagos con los recursos de la caja menor sin tener en cuenta que no se había constituido legalmente para hacer uso de dichos recursos y omitió hacer la advertencia a su superior, en este caso al Gerente de la Empresa de EMPOMER E.S.P.

- **DEISY YURANI BUITRON DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.016.710 expedida en Mercaderes Cauca, en calidad de Auxiliar Administrativo Comercial de la Empresa de Servicios Públicos de Mercaderes Cauca – EMPOMER E.S.P, con Nit. 900011419-4 para la fecha de ocurrencia de los hechos investigados, registra dirección de residente en calle 3B No. 18-20 del municipio de Santander de Quilichao, celular: 3208575120, e-mail: [buitronyurany86@gmail.com](mailto:buitronyurany86@gmail.com)

Con respecto a la señora **DEISY YURANI BUITRON DAZA**, también se evidencia que fue nombrada mediante Resolución No. 019 del 18 de agosto de 2018, en el cargo de libre nombramiento y remoción como Auxiliar Administrativo Comercial para la época de los hechos, sin embargo, figura firmando y recibiendo comprobantes de egreso que tampoco se encontraban dentro de sus funciones, al igual que la señora **GOMEZ PAJAJROY**, se extralimitó en sus funciones dado que no se percató de que en los comprobantes de egreso, la razón social iba dirigida a nombre de la señora **BUITRON DAZA**, pues no existe razón de ello por cuanto sus funciones son totalmente diferentes a las que son propias de su cargo, pues tal como se puede evidenciar en el manual de funciones de la empresa son funciones que corresponden al cargo de la Auxiliar Administrativa Financiera, en ese sentido pese a que posiblemente haya existido una orden por parte del Gerente, es evidente que la señora **BUITRON DAZA** tampoco tenía la experiencia para dar trámite o firmar como recibidos unos comprobantes de egreso que no hacían parte de sus actividades y/o funciones del cargo, tampoco manifestó dentro de su

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 40 DE 28</b>

defensa quien le impartió la orden de recibir dichos documentos. Es así que la conducta de la señora **DEISY YURANI BUITRON DAZA**, en su calidad de Auxiliar Administrativo Comercial, es una conducta **GRAVEMENTE CULPOSA**, por cuanto como se indicó anteriormente, se extralimitó en sus funciones sin dar justificación alguna de su proceder el cual contribuyo al detrimento patrimonial de la empresa **EMPOMER E.S.P.**

Además de lo **CONTENIDO** en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, sobre culpa grave:

*“Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

*(...) Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:*

*(...) c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;”*

En concordancia con lo anterior y en el caso que nos ocupa es claro el incumplimiento a los deberes tanto del Gerente como de las Auxiliares Administrativas Comerciales, por cuanto el Gerente omitió y fue negligente en adelantar el trámite correspondiente para la creación de la Caja Menor de la empresa **EMPOMER E.S.P.**, para dar el uso adecuado de los recursos de la misma, no se evidenció gestión alguna respecto de la legalización de la misma de igual forma impartió órdenes a sus funcionarias desconociendo las que son propias del cargo incurriendo éstas dos funcionarias en extralimitaron en sus funciones que por falta de experiencia contribuyeron a que la empresa tuviera un detrimento injustificado en su patrimonio, en virtud de lo cual considera el despacho que dicha actuación omisiva se configura como culpa grave.

Es importante resaltar que el Consejo de Estado en Sentencia C-840/01, al conceptuar respecto de lo que es **GESTION FISCAL** manifestó:

*“Con arreglo a la nueva Carta Política la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados. Proceder éste que por entero va con la naturaleza propia de las cosas públicas, por cuanto la efectiva realización de los planes y programas de orden socio-económico, a tiempo que se sustenta y fortalece sobre cifras fiscales, funge como expresión material de éstas y de la acción humana, por donde la adecuada preservación y utilización de los bienes y rentas del Estado puede salir bien librada a instancias de la vocación de servicio legítimamente entendida,*

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u>  </u></b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 41 DE 28</b>

*antes que de un plano y estéril cumplimiento normativo, que no por obligatorio garantiza sin más la realización práctica de las tareas públicas..”*

Encontrando el Despacho que su conducta fue omisiva y negligente, contribuyendo de manera directa en la lesión al patrimonio de la Empresa de Servicios Públicos de Mercaderes EMPOMER E.S.P.

### **RELACIÓN NEXO – CAUSALIDAD**

Entre la conducta y el daño debe existir una relación de causalidad determinante y condicionante de causa – efecto, de manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva.

Este nexo se rompe por circunstancias o causales de exculpación o eximentes de responsabilidad, como lo son la fuerza mayor y el caso fortuito.

En el caso en concreto, una vez se establece la conducta de los servidores públicos, observamos que esta relación de causalidad se configura, del mismo modo no se presentan eximentes de responsabilidad, dado que en sus diferentes conductas contribuyeron en la configuración del detrimento del patrimonio de la Empresa de Servicios Públicos de Mercaderes – EMPOMER E.S.P., del municipio de Mercaderes Cauca, faltando al deber de cuidado y a su obligación de velar por el uso correcto de los recursos públicos, en el caso del señor JOSE EDGAR BOLAÑOS, gerente de la empresa es de resaltar que la omisión señalada genera una derivación de responsabilidad más allá de los autores directos de la causación del daño, es decir que aquellas que manejaron directamente la caja menor, siendo entonces la inexistencia de ese control, la razón o la cadena causal directa o indirecta de la producción del daño; y se dice, directa o indirecta porque no es necesario que el superior haya tenido intervención directa en el daño, sino que es su posición pasiva, la infracción del deber de cuidado, de control lo que le es reprochable, sobre las actividades desarrolladas por sus subalternos.

Así mismo, se evidencia que los comprobantes de egreso son expedidos por funcionarias de la empresa que no tenían la función de expedir certificados de disponibilidad presupuestal, mucho menos comprobantes de egreso, toda vez que esta función es netamente de la Auxiliar Administrativa Financiera de la empresa EMPOMER E.S.P, dado que el manual de funciones de la empresa así lo establece, pues los comprobantes expedidos por las funcionarias de la época de acuerdo a sus nombramientos son de Auxiliar Administrativo Comercial de la empresa.

Así entonces, se evidencia que mediante Resolución No. 019 del 18 de agosto de 2018 se nombró a la señora Deisy Yurany Buitron Daza en el cargo de Auxiliar Administrativo Comercial.

La señora Mónica Andrea Gómez Pajajoy en diligencia de versión libre manifestó al Despacho que había sido vinculada a la empresa en el mes de octubre de 2018 como Auxiliar Administrativo Comercial, sin aportar la resolución de nombramiento

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 42 DE 28</b>

para dicho cargo, pero ratifica lo manifestado en la ampliación de la versión libre allegada a través de correo electrónico el día 16 de diciembre de 2023.

Con base en lo anterior, se tiene que según el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Empresa de Servicios Públicos de Mercaderes EMPOMER E.S.P., las funciones correspondientes a la Auxiliar Administrativo Comercial son específicas, así:

*“Recibir, radicar y tramitar la correspondencia y demás documentos que se lean entregados; recibir, radicar en el sistema comercial, las peticiones, quejas y recursos presentados por los usuarios y/o suscriptores; generar visitas de inspección técnica cuando la PQR así lo requiera y entregar al fontanero para que efectúe la visita (...)”, entre otras.*

Como se puede evidenciar, las Auxiliares Administrativas Comerciales no tenían como función la de expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestal, así como tampoco elaborar los Comprobantes de egreso, pues son funciones netamente del Auxiliar Administrativo Financiero.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede evidenciar que la Empresa de Servicios Públicos de Mercaderes EMPOMER E.S.P., representada por el señor JOSE EDGAR BOLAÑOS CASTRO, en calidad de Gerente para la época de los hechos, no adelanto las acciones necesarias para constituir la Caja Menor de la empresa y así dar el manejo adecuado de la misma conforme a los parámetros establecidos en la ley, en donde además de constituirse por acto administrativo se determinarían cuáles eran los gastos que se debían cubrir con los recursos de la caja menor; por tal razón es evidente que el Gerente no realizó las acciones correspondientes para la expedición de dicho acto administrativo, así como tampoco existieron acciones administrativas que evidenciaran su gestión como tal, sino por el contrario, además de no gestionar delegó en las Auxiliares Administrativas Comerciales el manejo de la caja menor sin tener la experiencia y/o funciones relacionadas para tal fin, por lo que generó para la empresa un detrimento patrimonial por cuanto expedieron Certificados de Disponibilidad Presupuestal, Registros Presupuestales y Comprobantes de Egreso con soportes sin el lleno de los requisitos para llevar a cabo el pago de las obligaciones pues éstas funciones son propias de la Auxiliar Administrativo Financiero según el cargo que ocupaban las señoras DEISY YURANY BUITRON DAZA y MONICA ANDREA GOMEZ PAJAJROY.

En cuanto a las funcionarias BUITRON DAZA Y GOMEZ PAJAJROY, de acuerdo a lo manifestado por las investigadas dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, las funcionarias cumplieron con las órdenes impuestas por el Gerente de la Empresa para la época de los hechos, sin embargo no media documento alguno que así lo ordenara, ni manifestación alguna por parte de las aquí imputadas declarándose impedidas para adelantar dicha función, al contrario avalaron las erogaciones realizadas por caja menor con su firma, adelantaron tarea que no les correspondían de acuerdo a lo indicado en el manual de funciones, extralimitándose, dando fé con su firma del manejo de la caja menor el cual debe ceñirse a la normatividad aplicable por ser recursos públicos, incurriendo en omisión del deber de cuidado frente a las acciones que realizaron.

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>VERSION: 05</b>
		<b>FECHA: 12/12/2016</b>
	<b>PAGINA: 43 DE 28</b>	

En atención a que el acervo probatorio permite concluir que los presuntos responsables con su comportamiento, omisivo enmarcado en una conducta gravemente culposa, (hilo conductor de la responsabilidad fiscal) desplegaron una gestión ineficaz generadora de daño, que condujo con sus decisiones omisivas y negligentes al no realizar un adecuado manejo de los recursos de la Caja Menor de la empresa y que se hayan podido estipular de manera concreta a través de un acto administrativo por medio del cual se constituyera el manejo de la caja menor, sin evidenciarse gestión alguna para llevar a cabo el buen funcionamiento de la misma, configurándose un detrimento económico en cuantía de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.222.800.00) M/Cte**, que configura el monto del detrimento económico causado al Estado, el que deben resarcir debido a la gestión ineficaz, antieconómica en la que incurrieron.

Con respecto a los elementos que configuran la responsabilidad fiscal es preciso señalar que para la apertura del proceso la norma exige únicamente la existencia del daño patrimonial al estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Dentro del trámite de la presente actuación fiscal el ente de control a través de pruebas recaudadas ha logrado reunir la evidencia necesaria para establecer y determinar los elementos de la responsabilidad fiscal, tal como se sustenta en esta providencia, determinándose una conducta irregular, debido a lo cual entre dicha conducta y el daño determinado en este caso, existe un claro nexo de causalidad.

### **EL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

La doctrina constitucional ha señalado que la indemnización debe hacerse en forma integral, de conformidad con lo establecido en la sentencia C-382 de 2008, en la cual señaló:

*“El perjuicio material ocasionado al patrimonio estatal, como consecuencia de un mal manejo de los recursos públicos, se repara mediante la indemnización que puede comprender tanto el daño emergente, como el lucro cesante, de modo que el afectado, el estado quede indemne, esto es, como si el perjuicio nunca hubiera ocurrido”.* Subrayado fuera de texto.

De acuerdo con la Honorable Corte Constitucional, la vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable, en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública.

Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público.

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO__</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 44 DE 28</b>

De igual manera la sentencia de la Honorable Corte Constitucional C-735 de 26 de agosto de 2003, estableció que:

*"...Lo que examinan las contralorías es la responsabilidad fiscal y es en relación con ella que éstas son competentes para asegurar el resarcimiento oportuno del Estado a través del mecanismo establecido en la norma acusada que permite, por economía procesal, vincular como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, asegurando así el pago inmediato de la indemnización a que tiene derecho el Estado..."*

Hay que recordar el carácter bilateral y oneroso del contrato de seguros que contiene la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar:

*"contrato de seguros que surge la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, pues ella hace parte de los compromisos que la empresa aseguradora adquiere en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual y de la aceptación de los riesgos que ampara y en desarrollo de un objeto lícito que es propio del giro de sus negocios"* (Sentencia C-648 de 2002).

El objeto del legislador al permitir la vinculación de las compañías de seguros lo constituye un propósito evidente de protección del interés general, en la medida en que permiten resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista vinculado a un proceso de responsabilidad fiscal, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, en caso que su gestión se encuentre amparada en la póliza de seguros, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros.

La efectividad de las pólizas de seguros que ampara contratos estatales, es posible a través del mecanismo especial permitido por la Ley 610 de 2000, esto es, mediante la vinculación de la compañía de seguros al proceso de responsabilidad fiscal por parte del órgano que ejerce el control fiscal como tercero civilmente responsable, cuando quiera que el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza de seguros, vinculación ésta que tiene como fin resarcir en forma efectiva e inmediata el patrimonio público ante el detrimento que ha sufrido por la conducta del responsable fiscal.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se vincula en calidad de tercero civilmente responsable a las compañías:

- LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT. 860.002.400-2, Seguro de Manejo Póliza Sector Oficial, POLIZA No. 3000164, Certificado No. 0, fecha de expedición 7 de febrero de 2018, vigencia de la póliza desde: 2 de febrero de 2018 al 2 de febrero de 2019.

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>		<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
			<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>		<b>FECHA: 12/12/2016</b>
			<b>PAGINA: 45 DE 28</b>

Afectando el amparo: Fallos con responsabilidad fiscal. Suma asegurada \$2.000.000.

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS
	Desde	Hasta	
FALLOS CON RESPOSNABILIDAD FISCAL	2/02/2018	2/02/2019	\$2.000.000

- LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT. 860.002.400-2, Seguro de Manejo Póliza Sector Oficial, POLIZA No. 3000176, Certificado No. 0, fecha de expedición 23 de agosto de 2018, vigencia de la póliza desde: 23 de agosto de 2018 al 23 de agosto de 2019.

Afectando el amparo: Fallos con responsabilidad fiscal. Suma asegurada \$1.000.000.

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS
	Desde	Hasta	
FALLOS CON RESPOSNABILIDAD FISCAL	23/08/2018	23/08/2019	\$1.000.000

En mérito de lo expuesto, la Dirección Técnica Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Cauca.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imputar Responsabilidad Fiscal a título de culpa grave en contra del señor **JOSE EDGAR BOLAÑOS CASTRO**, identificado con C.C. No. 10.591.964 expedida en Mercaderes Cauca, en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Mercaderes EMPOMER E.S.P, para la época de los hechos; **MONICA ANDREA GOMEZ PAJAJJOY**, identificada con CC. No. 1.061.017.674 expedida en Mercaderes Cauca, en calidad de Auxiliar Administrativa Comercial, para la época de los hechos y **DEICY YURANI BUITRON DAZA**, identificada con C.C. No. 1.061.016.710 expedida en Mercaderes Cauca, en calidad de Auxiliar Administrativa Comercial, para la época de los hechos, con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado partida PRF-06-22 al folio 736 del L.R, quienes deberán responder por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTODÓS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$4.222.800.00)**, a favor de la Empresa de Servicios Públicos de Mercaderes – EMPOMER E.S.P, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DEL CAUCA	<b>ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___</b>	<b>FECHA: 12/12/2016</b>
		<b>PAGINA: 46 DE 28</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como tercero civilmente responsable a la compañía LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT. 860.002.400-2, en virtud del Seguro de Manejo Póliza Sector Oficial, POLIZA No. 3000164 y el Seguro de Manejo Póliza Sector Oficial, POLIZA No. 3000176, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente, este proveído a **JOSE EDGAR BOLAÑOS CASTRO, MÓNICA ANDREA GÓMEZ PAJAJROY, DEISY YURANY BUITRON DAZA**, y al Representante Legal o apoderados de Confianza La Previsora Seguros con Nit. 860.002.400-2, en concordancia con el artículo 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Colocar a disposición de los imputados o apoderados, para que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 610 de 2000, presenten sus descargos, aporten o soliciten las pruebas que considere pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, para lo cual dispone de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación personal del auto de imputación o de la entrega del Aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** De no ser posible la notificación personal a los implicados y garante se procederá conforme a los Artículos 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a notificar por aviso, y se continuará con el apoderado de oficio a quien también se notificará el presente auto para que lo represente en el proceso fiscal.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA CAMILA PEÑA MONTOYA**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal  
 y Jurisdicción Coactiva (E)